

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En la consulta elevada por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, sobre procedencia ó improcedencia de la demanda interpuesta por D. Eduardo León y Llerena contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 19 de Enero de 1886, que mandó suspender todo procedimiento en el pleito contencioso administrativo instado por D. Salvador López Guijarro, hasta dar cuenta á las Cortes, cuya Real orden se había hecho extensiva «por providencia de la Sala de lo Contencioso» á suspender el procedimiento de otro pleito análogo, instado por el repetido D. Eduardo León y Llerena:

Visto:

Visto el dictamen de la mayoría del Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, que dice así:

«Que por Real orden de 6 de Febrero de 1883, expedida por el Ministerio de Hacienda, se confirmó el acuerdo de la Junta de Pensiones civiles, desestimando la instancia de D. Salvador López Guijarro, para que se le reconociera, como Consejero de Estado, el derecho al disfrute de la cesantía de 30.000 reales, asignada á dichos funcionarios por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 1835:

Que interpuesto por D. Salvador López Guijarro recurso de alzada ante la Sala de lo Contencioso de este Consejo contra la anterior Real orden, la Sección correspondiente acordó suspender el curso del pleito hasta que la Presidencia del Consejo de Ministros resolviera sobre la consulta elevada por el Consejo de Estado en pleno acerca de la forma de constituir la Sección y Sala para la sustanciación de este litigio:

Que el Consejo, en 21 de Noviembre del dicho año de 1883, aceptando lo propuesto por la Sección de lo Contencioso, y en vista de que podía interesar individualmente á los Consejeros de Estado el fallo que recayera en el pleito promovido por el demandante, por lo cual puedan recusarles á tenor de lo prescrito en el art. 32 del reglamento de procedimientos para lo Contencioso administrativo, había acordado suspender el litigio, sometido el caso á la resolución de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que con presencia de la expresada consulta recayó la Real orden de 19 de Enero de 1886, al principio citada, por la cual se mandó suspender todo procedimiento en el asunto hasta dar cuenta á las Cortes, únicas que en tales circunstancias pueden resolver la cuestión, dice textualmente la Real orden.

Que en 17 de Julio de 1885, D. Eduardo León y Llerena, y en su nombre el Licenciado D. Joaquín Ruiz Jiménez, interpuso recurso de alzada contra la Real orden de 27 de Mayo del mismo año de 1885, que denegó al interesado igual pretensión á la aducida por D. Salvador López Guijarro, sobre derecho á cesantía como Consejero de Estado cesante:

Que reclamado el expediente al Ministerio por auto de la Sección de lo Contencioso, se puso de manifiesto al actor para que ampliara la demanda; pero recibida la Real orden de 19 de Enero de 1886, se mandó unir á los autos certificado de la misma, y se dictó providencia en 5 de Febrero del mismo año, suspendiendo todo procedimiento en este litigio; auto que, notificado al actor en 11 del antedicho mes de Febrero, no fué reclamado:

Que el Licenciado D. Joaquín Ruiz, en nombre de

D. Eduardo León, presentó ante el Consejo en 9 de Agosto de 1886 escrito de demanda contra la Real orden de 19 de Enero, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declarara que D. Eduardo León y Llerena tiene derecho á que la demanda siga su curso hasta sentencia.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la aplicación dada de la Real orden al pleito de D. Eduardo León demostraba que era una resolución de carácter general, y por tanto no sujeta á revisión en vía contenciosa, además de que, tratándose de la suspensión de un procedimiento, no podía inferir agravio definitivo de derecho, y por otra parte, que el actor había consentido el auto de la Sección, que en virtud de dicha Real orden paralizó el litigio, por lo que carecía de todo fundamento para reclamar:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual lo que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma, presentando demanda ante dicho Consejo:

Considerando:

1.º Que al ser unida á la demanda de D. Eduardo León y Llerena un certificado de la Real orden de 19 de Enero de 1886, y al suspender, en cumplimiento de lo que prescribe, el proceso de litigio promovido por el demandante, se hicieron extensivos á éste todos los efectos de la citada disposición, estimando que eran rigurosamente aplicables por la identidad de su solicitud y de las circunstancias del juicio á que las sometía con las de la demanda que dió ocasión á que se dictase dicha Real orden:

2.º Que al quedar en suspenso, en obediencia á los preceptos de esta resolución, el curso del procedimiento Contencioso administrativo, al que había recurrido D. Eduardo León y Llerena, amparado por el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, es evidente que el demandante pudo estimarse agraviado en el derecho que le asiste para reclamar por la vía Contenciosa, la declaración de los que le fueron negados por las determinaciones de la Administración activa.

Y 3.º Por último, que no es atendible la afirmación de que no tiene carácter definitivo la Real orden de 19 de Enero de 1886, ni mucho menos la de que debe ser considerada como un acto discrecional del Gobierno, pues que por una parte aparece indefinidamente paralizada la acción del demandante, por ser también indefinido el plazo del tiempo en que se ha de dar cuenta á las Cortes de la cuestión por que se suspende el procedimiento, y por otra parte no se debe comprender en las facultades discretionales del Gobierno (las que ciertamente no pueden caer bajo la jurisdicción contenciosa) el acto de suspender por medio de una Real orden la acción de los derechos de los particulares consignados en las leyes.»

El Consejo, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la presente demanda.

Visto el primer voto particular que dice así:

«Considerando:

1.º Que la Real orden que es objeto de esta demanda no es definitiva, por lo cual no niega ni afirma el derecho del actor, limitándose á suspender temporalmente el procedimiento.

Y 2.º Que al dictar dicha Real orden no ha hecho el Gobierno aplicación alguna de leyes ó reglamentos, sino que ha ejecutado un acto puramente discrecional, y ha anunciado que dará cuenta del mismo á las Cortes, siendo por tanto evidente la incompetencia de la jurisdicción Contencioso administrativa para conocer de un asunto que ha de ser sometido á la resolución de los Cuerpos Colegisladores.

El Consejo, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Visto el segundo voto particular que dice así:

«Visto el art. 224 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, según el cual la reposición de las providencias interlocutorias podrá solicitarse dentro de tres días, contados desde la notificación,

Considerando:

1.º Que la parte dispositiva de la Real orden impugnada se limitó á suspender todo procedimiento en el asunto de León y Llerena no ha sido acordada expresamente por dicha Real orden, sino por providencia de la Sección de lo Contencioso, de la cual no se ha pedido reposición en tiempo hábil.

Y 2.º Que la suspensión del procedimiento en el asunto de León y Llerena no ha sido acordada expresamente por dicha Real orden, sino por providencia de la Sección de lo Contencioso, de la cual no se ha pedido reposición en tiempo hábil.

El Consejo entiende que es improcedente la demanda de que lleva hecha referencia.»

Conformándose con los fundamentos alegados por las minorías del Consejo de Estado en pleno y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar inadmisibles por improcedente la demanda deducida por D. Eduardo León y Llerena contra la Real orden expresada de 19 de Enero de 1886.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Praxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Granada, á D. Juan Alvarez Merinel, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Valladolid, á D. Mariano García y Puig-Samper, que sirve igual cargo en la de Murcia.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda, en la provincia de Murcia, á D. Leandro Ruiz Polo y del Valle, que sirve igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalupe:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 15 del próximo mes de Enero se procederá a la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente formado por la Dirección del material de este Ministerio originado por la Real orden de 2 de Marzo último, publicada en la GACETA del 4 del propio mes, en la que, cumpliendo la Marina su decidido propósito de favorecer en España el desarrollo de la industria de fabricación de acero, armonizándolo con la conveniencia de emplear en sus construcciones navales el material de calidad mejor, á semejanza de lo que en otras marinas de guerra se practica, se fijaban cinco bases que implicaban un llamamiento ó concurso á nuestros fabricantes nacionales para plantear la fabricación de los aceros por el procedimiento Siemens-Martin, ofreciéndoles al propio tiempo el suministro necesario en los arsenales, así para los trabajos presentes como para las construcciones del porvenir.

Vistas las instancias presentadas por los fabricantes que se han considerado con derecho á acogerse á las ventajas concedidas en la soberana disposición citada, entre las que en primer término figura la de los Sres. Olaechea y Compañía de Bilbao, propietarios de la fábrica de hierro denominada San Bartolomé de Miravalles, quienes en solicitud dirigida á este Ministerio el 5 de Abril último manifiestan que hacia ya más de seis meses producían en su establecimiento acero dulce por el procedimiento Siemens-Martin, razón por la cual creían encontrarse dentro de las prescripciones de la mencionada Real orden para la preferencia en ella otorgada á los productores nacionales de dicho material, cuyo privilegio de fabricación le fué concedido en 18 de Febrero anterior á D. Luis Mimenza, Gerente de la Sociedad.

Resultando del reconocimiento de la fábrica de Miravalles, practicado por el Ingeniero Jefe de la Armada D. César Luaces, previas las instrucciones que se le dieron por la Dirección del Material de este Ministerio, que dicho establecimiento no está en actividad y cuenta con escasísimos elementos de fabricación, careciendo también de altos hornos al cok para la fabricación del lingote, si bien hay en él un horno Martin que difiere del tipo clásico de esta clase en algunos detalles, y además un gasógeno Siemens que lo calienta, modificado en algunos particulares por el Sr. Mimenza, y que los medios de transformación con que cuenta la fábrica, se reducen á dos trenes para laminar llantas, cuadrados y redondos, pero no planchas, angulares, ni barras de otras secciones que la Marina necesita.

Que no obstante los escasos recursos de esta fábrica y las desventajosas condiciones en que se encuentra respecto á otras varias de la localidad, se procedió en 1.º de Junio último, en virtud de lo dispuesto y á presencia del Ingeniero Luaces, á hacer una colada, obteniéndose algunos productos que, por el análisis químico verificado y por las pruebas mecánicas con ellos practicadas, resultaron ser inadecuados para los usos de la Marina.

Vista también una instancia de D. Torcuato Barandica, Director gerente de la Sociedad Santa Ana de Bolueta, que lleva la fecha de 1.º de Junio último, en la cual se reclaman para esta Compañía las ventajas otorgadas en la Real orden de 2 de Marzo, por tener instalada en su establecimiento la fabricación del acero dulce según el procedimiento Martin-Siemens, como consecuencia de la cual se encomendó al mismo Ingeniero Sr. Luaces el reconocimiento de esta fábrica, sujetándose á las propias instrucciones que le fueron dadas para la de Miravalles, el cual no llegó á practicarse por haberse suspendido en este establecimiento la fabricación de dicho metal.

Vista asimismo una instancia de la Sociedad metalúrgica Duro y Compañía de la Felguera, fechada en 19 de Agosto último, en la cual expone que ha construido un taller para la producción de acero dulce Martin-Siemens, cuyos pormenores detalla en una Memoria adjunta, consignando también en la misma los medios de que dispone para la transformación del material, en cuyo documento manifiesta igualmente que no poseyendo hoy en España ningún otro establecimiento esos recursos, se encuentra esta Sociedad dentro de las condiciones marcadas en los artículos 3.º y 4.º de la soberana disposición de 2 de Marzo último, para ser preferida en el suministro del material empleado en los arsenales del Estado, y replica se dicten las órdenes oportunas para que una Comisión pase á visitar los talleres de la fábrica de La Felguera, así como á inspeccionar los aparatos y procedimientos seguidos para la producción y laminado de los aceros y á verificar las pruebas y ensayos conducentes al conocimiento de la calidad de los productos, pidiendo por fin, que si estos últimos llenan las condiciones exigidas, se entablen con la expresada Sociedad las negociaciones encaminadas á contratar por un periodo de algunos años el suministro del material de hierro y acero que necesiten los arsenales y esté dentro de sus

medios de fabricación, á fin de que no le resulten infructuosos los sacrificios de todo género que ha hecho para responder al llamamiento del Ministerio de Marina.

Vistos los informes detallados del Ingeniero Luaces nombrado para inspeccionar la fábrica de referencia y verificar las pruebas de los productos, en los que se consigna que la Sociedad Duro y Compañía cuenta con elementos para la producción del acero Martin-Siemens, ácido, tal como lo prescribe la Real orden citada de 2 de Marzo último, así como con medios de transformación suficientes para facilitar á la Marina de guerra las barras y planchas que necesite, á excepción de las de blindaje, y que las pruebas verificadas con dichas barras y planchas hechas con acero de La Felguera y laminadas en el mismo establecimiento han dado resultados que alcanzan y aun exceden los límites de alargamiento y tenacidad señalados en las instrucciones de 31 de Octubre de 1885 para el recibo en los arsenales de este material.

Vistos también los precios por tonelada que los señores Duro y Compañía fijan en su proposición de 290 pesetas por las planchas entregadas en el Arsenal de Ferrol y 300 en cada uno de los otros dos arsenales, así como el de 280 por las barras contratadas para Ferrol y 290 por las suministradas á los arsenales de la Carraca y Cartagena.

Teniendo en cuenta que los mencionados señores Duro y Compañía, en su ya citada instancia de 19 de Agosto último, piden que en el caso de reconocerse admisibles sus productos, se contrata con ellos por un periodo de algunos años el suministro del material de hierro y acero que necesiten los arsenales, lo cual no es conveniente á los intereses de la Administración, porque durante dicho periodo pudieran, como ha lugar fundadamente á esperar, colocarse algunas ó varias otras casas en condiciones de ofrecer á la Marina sus aceros fabricados por el procedimiento Siemens-Martin, compitiendo con los de La Felguera, y acaso en condiciones más favorables de precios, ó tal vez sobrepujándolos en calidad, con lo que, si la Marina contrata ahora un compromiso con esta última casa en los términos en que se solicita, tras de verse privada durante algunos años de las ventajas inmediatas que pudieran reportar de la competencia, dejaría cerrada la puerta, con menoscabo de la equidad en que debe repartirse su protección á aquellos otros fabricantes que hubieran invertido sus capitales y su trabajo en responder á un llamamiento inspirado en el propósito de fomentar en España esta importante industria.

Considerando que de las gestiones hechas con los fabricantes susodichos para que rebajasen los precios de su oferta no ha podido conseguirse más que una ventaja de 10 pesetas por tonelada, tanto en las planchas como en las barras á entregar en los arsenales de Ferrol y de la Carraca, y 15 en las que deben suministrarse al de Cartagena, alegando aquéllos varias razones, entre otras los grandes gastos que les ha ocasionado la instalación de la nueva industria.

Considerando que aun después de la rebaja mencionada resultan elevados los precios de La Felguera; pero teniendo en cuenta también que la Administración se ve en la alternativa de aceptarlos ó recurrir nuevamente al extranjero en demanda de materiales para la construcción naval, lo cual en el estado de crisis por que atraviesa el país no considera conveniente, siendo preferible hacer un pequeño sacrificio en beneficio de la industria nacional, esperando fundadamente que en los ulteriores contratos que tenga que celebrar podrá hacerlo con las fábricas nacionales, sin quebranto para los intereses de la Marina;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, previa consulta de ese Centro y acuerdo del Consejo de gobierno de la Marina, se ha servido resolver:

1.º Que en vista de los favorables informes emitidos acerca del nuevo taller que la Sociedad Duro y Compañía ha montado en su fábrica de hierro de La Felguera, provincia de Oviedo, para la fabricación del acero Siemens-Martin, y de los procedimientos seguidos para la elaboración de dicho metal, así como del resultado satisfactorio que han dado en las pruebas en frío y en caliente á que han sido sometidas las planchas y barras obtenidas, habiéndose verificado aquéllas según previenen las instrucciones vigentes para el recibo en los arsenales, de esta clase de material, procede declarar los repetidos aceros Siemens-Martin, fabricados en La Felguera, por lo que á su calidad respecta, aceptables y adecuados para las construcciones que actualmente se verifican en los arsenales y se emprendan en lo sucesivo.

2.º Que siendo la Sociedad Duro y Compañía la primera que de un modo más cumplido ha respondido al llamamiento hecho por Real orden de 2 de Marzo último, publicada en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo mes para implantar en España la fabricación del acero dulce Siemens-Martin, y demostrado además por los informes emitidos, que dicha Sociedad cuenta con toda clase de elementos para la fabricación de aquel metal y su transformación en barras de todas clases de secciones ó perfiles, y planchas de todos gruesos, habiéndose también en disposición de emprender desde luego la fabricación del acero en gran escala, se encarguen, en armonía con lo que se dispone en los puntos 3.º y 4.º de la referida Real orden de 2 de Marzo á la mencionada Sociedad de Duro y Compañía, los aceros dulces que la Marina emplee en sus construcciones, haciéndole inmediatamente el pedido de las 3.040 toneladas que son necesarias para la continuación de las obras hasta su conclusión de los cruceros Alfonso XIII y Lepanto.

3.º Que no puede accederse á la solicitud en la instancia de la Sociedad Duro y Compañía, fechada en

19 de Agosto último, en cuanto se refiere á contratar con ella por un periodo de algunos años el suministro del material de hierro y acero que necesiten los arsenales y esté dentro de sus medios de fabricación.

4.º Que la administración de la Marina, conforme se ha venido practicando, deberá seguir adquiriendo los hierros por subasta ó concurso entre los fabricantes del Reino; y respecto á los aceros dulces Siemens-Martin, conseqüente con lo que ha ofrecido en la Real orden de 2 de Marzo citado, pedirá á la Sociedad Duro y Compañía los que necesite para sus atenciones, interin no se instalen otros establecimientos ó talleres para la fabricación de aquel material, y se declare, previos los reconocimientos y pruebas reglamentarias que con él se practiquen, aceptable y adecuado para la construcción de buques.

5.º Que desde el momento en que haya más de un productor, la Administración se reserva abrir un concurso entre los fabricantes nacionales de dicho material, pues el espíritu de la Soberana disposición mencionada al otorgar preferencias al Establecimiento nacional, que primero implantara en España la fabricación del acero dulce Siemens-Martin, no fué ni ha podido ser nunca conceder monopolios por tiempo determinado á ningún fabricante, sino estimular la creación de esta nueva industria en nuestro país, á cuyo fin responde el pedido de aceros que, conforme á lo consignado en el punto segundo, deberá hacerse á la Sociedad Duro y Compañía.

6.º Que los precios que la Marina satisfará á la mencionada Sociedad por los aceros dulces que le pida, puestos en los arsenales, siendo de cuenta de los fabricantes toda clase de gastos incluidos los que se ocasionen en las pruebas del material, que se verificarán á la siguiente tarifa:

Barras de todas clases de secciones y perfiles, á excepción de las de Z de dimensiones extraordinarias, la tonelada métrica en el Arsenal de Ferrol, 270 pesetas; en el de la Carraca, 280, y en el de Cartagena, 275.

Planchas de todos gruesos hasta 8 centímetros, la tonelada métrica en el Arsenal de Ferrol, 280 pesetas; en el de la Carraca, 290, y en el de Cartagena 285.

7.º Que no encontrándose estos precios dentro de los límites deseados, no deberán servir de norma para los ulteriores contratos que se celebren con los señores Duro y Compañía, habiéndolos aceptado en este caso la Marina por su decidido propósito de utilizar, hasta donde fuere posible, los recursos del país, y como premio á la mencionada Sociedad por la introducción en España de una nueva industria que tantos beneficios ha de reportar á la Marina y al país.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

RAFAEL R. DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico Facultativo y Consultivo de la Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasan el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circule la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieren los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ESTADO

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder el *Exequatur* á Mr. Lataillade, Cónsul de Bélgica en San Sebastián; á Mr. Ponsignon, Cónsul general de Francia en Barcelona; al Sr. Barón de Collongue y Mr. du Closel, Cónsules de la misma República en Cádiz y Málaga respectivamente; á D. José Pirrone, Cónsul de Italia en Cuba y Puerto Rico, con residencia en la Habana; á D. Francisco Iglesias, Vicecónsul de Méjico en Irún; á los Cónsules del Perú en Barcelona y en Las Palmas, Sres. D. Francisco Llavería y D. Antonio Navarro y Blandillo; al Vicecónsul de dicha República en esta Corte D. Sebastián Galiardo y Sánchez; á D. Luis da Costa de Souza de Macedo, Cónsul de Portugal en Cádiz; á D. Carlos B. Figueredo, Cónsul general de Venezuela en España, con residencia en Madrid; á los Cónsules de los referidos Estados Unidos en Málaga y en Santa Cruz de Tenerife D. José Francisco Vegas y D. Juan Bautista Coltelloni, y á los del Uruguay en Cádiz y en la Habana Sres. D. Ramón Barens y D. Antonio Balcells.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á Mr. Geo M. Danielt para Agente Consular de los Estados Unidos; para Vicecónsules de Francia en Alicante, en Rosas y en Valencia á Mr. Rousseau, Mr. Magón de la Balue y Mr. Joseph Pollio, y para Vicecónsul de Inglaterra en Jerez de la Frontera, Mr. Richard H. Davies.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 202.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

998. INTERRUPTIÓN MOMENTÁNEA DE LA SIRENA DE NIEBLA DE LA PUNTA DE LA MAESTRA (Bocas del Po). (A. a. N., número 162/954. París, 1887.) La sirena de niebla de la punta de la Maestra (véase Aviso núm. 291 de 1887) cesará provisionalmente de funcionar á consecuencia de averías.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 118, y carta número 135 de la sección III.

A USTRALIA

Costa E.

999. LUCES Y VALIZAMIENTO DE ENFILACIÓN EN EL CANAL DE LAS EMBARCACIONES (río Brisbañe). (A. a. N., número 162/955. París, 1887.) En la isla *Fisherman* del SE. se han puesto dos luces de enfilación, roja una y blanca otra, que en la alineación N. 27° O.-S. 27° E. conducen por el corte (no terminado) por un metro de agua en bajamar de sizigias.

De día se marca el corte con dos valizas triangulares puestas por dentro de su extremo SE.

Para entrar de noche, viniendo de la bahía, se debe conservar la enfilación al N. 66° O. de las luces blancas de la estación telegráfica de Lytton, hasta tomar la de las luces (roja y blanca) de la isla *Fisherman*, la que se sigue hasta medio cable de los manglares, donde se puede fondear, si no se quiere continuar para adentro.

La luz posterior, que es blanca, está elevada 9 metros y queda á 384 al S. 89° E. de la posterior de enfilación de la barra.

La luz anterior, que es roja, está elevada 3m,7 y queda á 378 metros de la posterior.

Enfilando estas luces se pasa á un cable próximamente de la situación de la valiza negra y blanca de la entrada S. del Boat Channel.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 148, y carta número 524 de la sección VI.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Laponia rusa.

1.000. VALIZAS EN EL CABO SERGHEV DE LA PENÍNSULA RIBATCH. (A. a. N., número 163/956. París, 1887.) No ha llegado á ponerse la luz que se suponía haberse encendido en el extremo NE. del cabo *Sergheiv*, en la bahía de los bagues (Korabelnii) de la península Ribatch, en la costa Murman (véase Aviso núm. 174 de 1887); pero la Compañía de pesca *Ribatch* puso en Julio de 1887 en este cabo dos valizas, cuya enfilación al N. 16° O. indica la entrada libre en la bahía para buques de todos calados.

Estas valizas son unos postes reforzados al pie por montones de piedras, que tienen encima unos discos, distinguiéndose el de la del N. por cuatro aspas salientes en forma de cruz, pintado de blanco.

En el centro de cada disco hay un círculo rojo, y los postes están pintados á fajas blancas y negras en espiral.

La altura de las valizas es: la del N. 16m,2 sobre la pleamar, y 19m,2 sobre la bajamar, y la del S. 14m,3 y 17m,3 respectivamente.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BÁLTIICO

Suecia.

1.001. LUZ EN EL EXTREMO NO. DEL NUEVO ROMPEOLAS DE HALMSTAD (Kattegat). (A. a. N., número 163/957. París, 1887.) Pronto se encenderá una luz fija blanca en el extremo NO. del rompeolas en construcción por fuera del puerto de *Halmstad* para guiar á los buques que montan este rompeolas (véase Aviso núm. 112 de 1886).

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A, página 82, y véase carta núm. 648 de la sección I.

Madrid 5 de Diciembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª.—Negociado 7.º

Habiendo padecido extravío la carpeta de cuarta época número 8.033, su fecha 23 de Diciembre de 1887, con la cual Don Inocencio Pérez Fernández, en concepto de apoderado de Don Francisco de Paula Fernández Landa, solicitó la capitalización y liquidación de cuatro juros, uno impuesto sobre la renta de millones de Sevilla, núm. 266, en cabeza de D. Juan de Sota López, su importe 127.154 maravedises; otro sobre la renta del Almojarifazgo mayor de Sevilla, núm. 189, en cabeza de Doña Constanza Barrionuevo, de 112.500 maravedises; otro sobre la renta de las Casas de moneda de Sevilla y del Reino, número 12, en cabeza de Doña Elvira Carreño, de 389.844 maravedises, y otro sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, número 189, en cabeza de D. Francisco Collantes, de 75.000 maravedises; ha acordado esta Dirección ponerlo en conocimiento del público, á fin de que la persona en cuyo poder estuviese dicha carpeta se sirva presentarla en la misma; en la inteligencia de que si transcurridos treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de este anuncio no se presenta, se declarará nula y de ningún valor ni efecto, de conformidad á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Director general Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Azpeitia, en la provincia de Guipúzcoa, para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de dicha villa, una res de ganado de cerda, que le ha sido donada para dicho fin, quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y á cumplir las formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 16 de Diciembre de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 5.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en idioma español en el extranjero, para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de Mr. G. Jeener, de París, con arreglo al decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«La Luz del alma».—Por J. A. de Lavalle. Oraciones varias, *Via Crucis*, Trisagio, Confesión, Comunión.—Doble método de la Misa.—Visperas.—Misas de casamiento, de entierro.—Semana Santa.—Edición conforme al Ritual Romano con indulgencias especiales y aprobación y recomendación del Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Ochoa y Arenas, Obispo de Sigüenza, Noble romano, etc., etc.—«Pensad en las cosas de arriba, no en las de la tierra.»—Colosens, III, 2.

«Delicia del Cielo», por J. A. de Lavalle. Ejercicio cotidiano, Confesión, Comunión.—Doble método de la Misa.—Visperas.—*Via Crucis*.—Rosario.—Misa de casamiento, de entierro.—Trisagio.—Semana Santa.—Edición conforme al Ritual Romano, con indulgencias especiales y aprobación y recomendación del Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Ochoa y Arenas, Obispo de Sigüenza, Noble romano, etcétera, etcétera.

«¿Qué aprovecha al hombre si ganare todo el mundo y perdiera su alma?»—S. Mateo, XVI, 26.—J. A. de Lavalle.

Gucologio romano (en letras gordas). Conteniendo el doble Oficio de la Santa Misa.—Visperas.—*Via Crucis*.—Ejercicio cotidiano, Confesión, Comunión.—Semana Santa.—Misa de casamiento, de entierro, etc., etc.—Riquisísimamente ilustrado. Edición conforme al Ritual Romano, con indulgencias especiales y aprobación y recomendación del Ilmo. Sr. Doctor D. Antonio Ochoa y Arenas, Obispo de Sigüenza, Noble romano, etc., etc., etc.

«Oraciones Oficios divinos muy completos, conteniendo las fiestas del año, con varios ejercicios y meditaciones», de J. A. de Lavalle.

Ordinario de la Misa.—Visperas.—Confesión, Comunión.—Oficio de la Virgen.—Semana Santa.—*Via Crucis*.—Misa de entierro.—Nueva edición, según la Liturgia romana, con indulgencias especiales.—Cromolitografías y láminas superfinas.

«Perla del Oficio Divino, muy completo, con las fiestas del año».—Latín y castellano.—Nueva traducción conforme á la Liturgia romana, con indulgencias especiales.—Cromolitografías y láminas superfinas.—Semana Santa.—*Via Crucis*.—Salmos penitenciales.—Oficio de la Virgen.—Recomendación del alma.—Rosario.—J. A. Lavalle.

«Doble oficio de la Santa Misa y fiestas principales, Oficio de la Virgen».—Misas de casamiento y entierro.—Santo Rosario.—Visperas.—Trisagio.—Visitas al Santísimo Sacramento.—*Via Crucis*.—Nueva traducción conforme á la Liturgia romana.—Latín y castellano.—Con indulgencias especial y aprobación.—J. A. de Lavalle.

«La Joya de los eligidos».—Prácticas de devoción.—Rosario.—*Via Crucis*.—La Misa.—La Confesión.—La Comunión.—Semana Santa.—La Fe ilustrada.—Oraciones y meditaciones para todas las necesidades del cristiano, por J. A. de Lavalle.

«Doble método para la Misa».—Ejercicio cotidiano.—Confesión.—Comunión.—Semana Santa.—Devoción al Santísimo Sacramento.—*Via Crucis*, etc.

«Pequeño tesoro de los niños», conteniendo la Santa Misa y principales deberes de los jóvenes cristianos, por un amigo de los niños piadosos.—G. Jeener, editor.—76, Faubourg Saint-Martin, París.

Madrid 15 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de la subasta de acopios para conservación de la carretera de Mislata á Real, publicado en la Graceta del día 16 del mes actual, pag. 753, aparece, por error de copia, como garantía para tomar parte en el remate, la cantidad de 300 pesetas, debiendo decir 200 pesetas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 9 de Enero próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 1.885 pinos del monte Muela de la Madera, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de 1.885 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de dicha ciudad, y perteneciente á los Propios, se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

El día 9 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 1.021 pinos en el monte Pie Pajarón, término de Sierra de Cuenca, y pertenecientes al común de vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 1.021 pinos que se hallan marcados con los sellos 84 y corona, en término de esta ciudad y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de sus lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

El día 10 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta doble y simultánea en la Sección de Fomento de este Gobierno civil bajo la presidencia del Jefe de la misma, y en las Casas Consistoriales de esta capital, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 902 pinos del monte Fuencaliente, término de Sierra de Cuenca, perteneciente al común de sus vecinos, cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resulta del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el plan forestal corriente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de esta capital para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 17 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Jerónimo Arenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... del... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de los 902 pinos que se hallan marcados con los sellos corona y 84, en término de la ciudad de Cuenca y pertenecientes á los..... se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Universidad de Granada

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de Escultor anatómico, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual se proveerá por oposición, en los términos que previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, con la modificación introducida por la de 10 de Noviembre de 1887.

Para aspirar á esta oposición, se requiere:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
 - 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Los ejercicios se verificarán en la misma Facultad, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1887-88.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

número de veinte por cada opositor, sobre Anatomía descriptiva con aplicación á la Escultura.

2.º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica, elegida por el opositor de menor edad, de las tres sacadas á la suerte de entre diez, señaladas previamente por el Tribunal. El ejercitante explicará en sesión pública, así las partes preparadas como el método para prepararlas.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, designada también á la suerte, en la forma antes dicha. El Tribunal señalará el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo cada opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento y explicar en acto público, así las partes disecadas como el método de que se ha valido.

Para estos últimos ejercicios se permitirá á los opositores consultar las obras que consideren convenientes, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado.

Al opositor se le facilitarán uno ó dos Ayudantes de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo.

Las obras que los opositores han de hacer en estos ejercicios serán más fáciles, y habrán de exigir menos tiempo que las que hayan de ejecutar los aspirantes á las plazas de Escultor.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, con inclusión de los feriados, y antes de las cinco de la tarde del en que fine aquí.

Granada 14 de Diciembre de 1887.—El Rector, Dr. Santiago López Argüeso.

Administración del Correo Central.

DÍA 19

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 329 José Mingo.—Sin dirección.
- 330 Benita Vega.—Ferrerros.
- 331 Manuela Azpiazu.—Azcoitia.
- 332 Santiago Peña.—Chamartín.
- 333 A. Vila Nadal.—Barcelona.
- 334 José M. Donate.—Motilla.
- 335 Perpetua Riegno.—Villasanta.
- 336 María Gómez.—Sin dirección.
- 337 Juan Pretel.—Almería.
- 338 Martín Martínez.—Fuentidueña.
- 339 Ramón Rico.—Granada.
- 340 Manuel Mustieles.—Valencia.
- 341 Pedro Pains.—Fuentes.
- 342 Esteban Alba.—Sigüenza.
- 343 Vicente Cañadilla.—Pastrana.
- 344 Baldomero Rivera.—Valladolid.
- 345 Lorenzo Criado.—Tabladillo.
- 346 Filomena Diaz.—Santander.
- 347 Francisco Vigo.—Orosó.
- 348 Lorenzo Doñoso.—Vallecas.
- 349 Agustín Gonzalez.—Santa María.
- 350 Mariano Berenguer.—Fuencarral.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 20

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Salamanca.....	Ortega.—Aduana, 3, 5, principal (ausente).
Valencia.....	Carmen Barbastro.—Bartolomé, 22, segundo (ausente).
Idem.....	Balbino Andrés.—Greda, 8, segundo.
Alcalá Real.....	Guillermo Rodríguez.—Pelayo, 38, principal.
Alicante.....	Dolores Leones.—Gerona, 12.
Alcala Henares..	Lino Pérez.—Concepción Jerónima, 41, principal.
Valladolid.....	Alberto González.—Huertas, 21.
Paris.....	Robichon.—Gran Hotel Madrid.
Valencia.....	Raymond.—Espoz y Mina.
Perigneux.....	Sanjosé Roñualdo.—Comestibles.—Sin señas.
Bilbao.....	Joaquín Corominas.—Sin señas.
Santander.....	Pérez Moreno Compañía.—Idem.
Ciudad Real.....	Eugenio Salarnier.—Idem.
Cartagena.....	Francisco Santos.—Idem.
Valencia.....	Santiago Ortiz.—Idem.
<i>Norte.</i>	
Coruña.....	Juan Gómez.—Calle San Andrés, 2, cuarto segundo, núm. 7.
Sevilla.....	José García.—Glorieta, 2.
<i>Sur.</i>	
Ferrol.....	Constantino Sancha.—Fúcar, 4.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 343, de 9 del actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 279 y 138, de 7 y 8 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para adquirir en subasta pública el suministro de los efectos y materiales que son necesarios en este Arsenal para el completo de los cargos reglamentarios de los cruceros *Colón* y *Ulloa*, dividido en ocho lotes, importantes en total 53.648'22 pesetas, se hace saber por medio del presente, que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 10 de Enero próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 15 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Ramón Lorente. 325—S

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS		
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.	
INGRESOS					
1 Propios.....	665.974'09	217.679'47	»	448.294'62	
2 Montes.....	9.976	50	»	9.926	
3 Impuestos.....	1.744.424'66	628.222'95	»	1.116.201'71	
4 Beneficencia.....	71.033'50	11.859'27	»	19.174'23	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	
6 Corrección pública.....	»	»	»	»	
7 Extraordinarios.....	1.179.512'26	86.298'18	»	1.093.214'08	
8 Resultados.....	»	182.303'31	182.303'31	»	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	24.667.944'47	9.607.293'29	»	15.060.651'18	
10 Reintegros de pagos indebidos.....	175.000	16.890'12	»	158.109'88	
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»	
12 Créditos extraordinarios.....	»	350.875'63	350.875'63	»	
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.002.461'57	1.002.461'57	»	
14 Presupuesto especial del En-sanche.....	»	Corriente.....	592.603'77	»	782.995'77
		Ampliación.....	546.293	546.293	»
		Resultas.....	41.788'17	41.788'17	»
		Movimiento de fondos.....	150.000	150.000	»
15 Fondos especiales.....	»	1.356.528'67	1.356.528'67	»	
TOTAL.....	29.889.464'52	14.791.147'40	3.630.250'35	18.728.567'47	
GASTOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.274.314	893.219'82	»	1.381.094'18	
2 Policía de seguridad.....	1.245.123'50	464.714'57	»	780.408'93	
3 Policía urbana y rural.....	3.093.324'83	1.039.594'50	»	2.053.730'33	
4 Instrucción pública.....	1.067.105	365.150'22	»	701.954'78	
5 Beneficencia.....	940.868'95	245.327'96	»	695.540'99	
6 Obras públicas.....	2.340.412'92	460.341'37	»	1.880.071'55	
7 Corrección pública.....	400.000	157.500	»	242.500	
8 Montes.....	»	»	»	»	
9 Cargas.....	15.714.015'78	5.991.530'24	»	9.722.485'54	
10 Obras de nueva construcción.....	1.293.700	45.406'71	»	1.248.293'29	
11 Imprevistos.....	300.000	9.694'20	»	290.305'80	
12 Resultados.....	»	97.648'06	97.648'06	»	
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	1.045'20	1.045'20	»	
14 Movimiento de fondos.....	»	483.423'83	483.423'83	»	
15 Créditos extraordinarios.....	»	44.562'40	44.562'40	»	
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	1.001.289'64	1.001.289'64	»	
17 Presupuesto especial del En-sanche.....	»	Corriente.....	353.329'74	»	1.022.269'80
		Ampliación.....	293.073'02	293.073'02	»
		Resultas.....	»	»	»
		Movimiento de fondos.....	130.000	130.000	»
18 Fondos especiales.....	»	871.811'32	871.811'32	»	
TOTAL.....	30.044.464'52	12.948.662'80	2.922.853'47	20.018.655'19	
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.842.484'60	»	»	
PAPEL					
INGRESOS					
1 Fondos especiales.....	»	906.621'89	906.621'89	»	
PAGOS					
1 Fondos especiales.....	»	356.407'50	356.407'50	»	
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	550.214'39	»	»	

Madrid 30 de Noviembre de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, José Abascal.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa y de la Junta municipal del censo de población.

Hago saber que en la noche del 31 de este mes al 1.º de Enero próximo ha de verificarse el recuento general de los habitantes de este término municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Junio del presente año y Real decreto é instrucción de 20 de Septiembre siguiente, dictados para su ejecución.

La cultura é ilustración de los habitantes de Madrid me relevan de toda clase de consideraciones para demostrar la importancia y utilidad de las operaciones censales. Obedecen á fines exclusivamente científicos, y ni en su origen ni en sus resultados han de ser causa de vejámenes ó exacciones de ninguna especie; tienden á poner de manifiesto los elementos de vitalidad de los pueblos, elevando su nivel moral y material ante los demás del mundo civilizado, y de aquí la preferente atención que en los tiempos modernos vienen dedicando todos los Estados á cuanto se relaciona con la ciencia estadística.

Espero, pues, confiadamente que todos los habitantes, sin distinción de clases ni categorías, fuero ó condición, prestarán gustosos el debido acatamiento á las disposiciones citadas, cooperando por todos los medios, cada cual desde su esfera, á que el empadronamiento de la primera capital de España resulte también el primero por su perfección y exactitud. Para conseguirlo, la Junta municipal, con cuya presidencia me honro, no ha omitido medio ni sacrificio alguno, distribuyéndose en Comisiones de distrito y Subcomisiones de barrio, para preparar del modo más conveniente, y siempre con sujeción á la ley, los trabajos preliminares. A este fin, y con el propósito de causar al vecindario las menos molestias posibles, el Gobierno de S. M., por Real orden de 17 de Noviembre último, ha dispuesto que todos los empleados de la Administración central, de la provincia y del Municipio, cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas, concurren á auxiliar el reparto y recogida de las cédulas de inscripción.

La competencia de dichos funcionarios y las instrucciones que oportunamente recibirán de esta Junta, para que á su vez las comuniquen á los vecinos cabezas de familia, llama-

dos por la ley á llenar las cédulas ó á facilitar las noticias cuando no sepan hacerlo, á fin de que aquéllos lo efectúen, son circunstancias que permiten esperar un resultado satisfactorio.

Con tales fundamentos, además de recomendar al vecindario la más estricta observancia de todos y cada uno de los preceptos de la instrucción citada, he acordado las disposiciones siguientes:

1.ª Según queda expuesto, el empadronamiento censal, así como el municipal, se verificará la noche del 31 del corriente mes al 1.º de Enero próximo.

2.º Los vecinos cabezas de familia se hallan obligados á inscribir en la cédula, ó á suministrar los datos al Comisionado, para que éste lo verifique, á todos los individuos que de ellos dependan, ya se hallen presentes, ya ausentes, expresando esta última circunstancia en la forma que se les indicará, y lo mismo los dueños ó encargados de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, alberguerías y en general los Jefes ó Directores de establecimientos, ya pertenezcan al orden civil, al militar ó eclesiástico.

3.ª El reparto á domicilio de las cédulas de inscripción por los agentes distribuidores dará principio el día 26 de este mes, debiendo quedar totalmente terminado el día 30 del mismo.

4.ª Según la instrucción previene, la recogida de las cédulas, ya inscritas por los cabezas de familia ó por los Comisionados en su caso, tendrá lugar en los días 1.º y 2.º de Enero, debiendo quedar en poder de las Comisiones de distrito el día 3 del mismo.

5.ª Los expresados agentes distribuidores se hallan obligados á verificar la inscripción de las familias donde no exista ningún individuo que sepa hacerlo, á cuyo fin, cuando hagan el reparto de que se ha hecho mérito anteriormente, anotarán esta circunstancia en la lista factura de que irán provistos, para concurrir la noche del 31 á hacer la inscripción en las viviendas que se encuentren en este caso.

6.ª Y por último, ni por la Comisión ni por los comisionados ni por éstos á los cabezas de familia, se admitirá cédula alguna cuyos nombres no resulten suficientemente legibles, ó

en las que se hayan omitido algunos de los datos que la instrucción exige.

Las Comisiones de distrito y Subcomisiones de barrio, así como todas las Autoridades y sus dependientes, quedan encargados de procurar por todos los medios la fiel observancia de la instrucción y de las disposiciones de este bando, denunciando ante los Sres. Tenientes de Alcalde las faltas que puedan cometerse, para que sean inmediatamente corregidas, pasando, cuando á ello hubiere lugar, el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, que exigirán la responsabilidad correspondiente con arreglo á las prescripciones del Código penal, cuyos artículos se insertan á continuación.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—José Abascal.

ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL.

Art. 165. Los que resistieren á la Autoridad ó á sus agentes, ó los desobedecieren gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 314. Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad:

1.º Contrahaciendo ó fingiendo letra, firma ó rúbrica.

2.º Suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido.

3.º Atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho.

4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.

5.º Alterando las fechas verdaderas.

6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido.

7.º Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de la que contenga el verdadero original.

8.º Intercalando cualquiera escritura en un protocolo, registro ó libro oficial.

Se será castigado también con la pena señalada en el párrafo primero de este artículo el Ministro eclesiástico que incurriere en alguno de los delitos comprendidos en los números anteriores, respecto á actos ó documentos que puedan producir efectos en el estado de las personas ó en el orden civil.

Art. 380. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia, y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en las penas de inhabilitación temporal especial en su grado máximo á inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, no incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos por no dar cumplimiento á un mandato administrativo que constituya una infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional.

Tampoco incurrirán en responsabilidad criminal los funcionarios públicos constituidos en Autoridad que no den cumplimiento á un mandato de igual clase, en el que se infrinja manifiesta, clara y terminantemente cualquiera ley.

Art. 381. El funcionario que habiendo suspendido por cualquier motivo que no fuese de los expresados en el segundo párrafo del artículo anterior la ejecución de las órdenes de sus superiores, las desobedeciere después que aquéllos hubiesen desaprobado la suspensión, sufrirá la pena de inhabilitación perpetua especial y prisión correccional en sus grados mínimo y medio.

Art. 382. El funcionario público que, requerido por Autoridad competente, no preste la debida cooperación para la Administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del adoquín granítico de 3.ª clase ó irregular, denominado pedrusco, necesario en las vías públicas municipales del ensanche de esta capital, hasta el 30 de Junio de 1889, bajo el tipo de 14 pesetas por cada metro cuadrado y pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico irregular, conocido con el nombre de pedrusco, que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas de esta capital, cuya ejecución se acuerde por el Excmo. Ayuntamiento con esta clase de materiales.

Art. 2.º Este contrato empezará á regir desde el día 2 de Febrero de 1888, ó desde el otorgamiento de la escritura, si éste fuere posterior á dicha fecha, terminando en 30 de Junio de 1889.

A los diez días del en que debe empezar la contrata á regir, tendrá obligación el contratista de servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo asignado á la unidad de obra, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar los trabajos que crea convenientes, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto especial de gastos del ensanche de Madrid, tanto en el ordinario como en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para este efecto, se calcula prudentemente que el gasto podrá elevarse á la suma de 75.000 pesetas.

CAPÍTULO II

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de roca.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no bajará de 2.700 kilogramos.

Provéndrá dicho material de las canteras de la inmediata sierra de Guadarrama, ó de otras que le den de las condiciones antedichas.

Art. 5.º Los adoquines serán de los conocidos comúnmen-

te por adoquines irregulares ó pedruscos, y su forma general la prismática rectangular.

La labra de los adoquines será únicamente el desbaste de cantera.

CAPÍTULO III

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el Ingeniero Director del ramo, competentemente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se deseen, y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega, designando los puestos en que ésta ha de tener lugar. Se calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse por lo menos, 2.000 pedruscos por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso, pueda exigirse al contratista que exceda la entrega diariamente, cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido, que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas, manifestando el pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes, sin excusa ni pretexto alguno.

Si así no lo hiciera, el Excmo. Alcalde á propuesta del Ingeniero Director del ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 15 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan quince días más sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros quince.

Transcurrido un mes sin dar principio á la entrega del material, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada el contratista como garantía del cumplimiento de este servicio, y demás efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo aplicarse en la forma que se determine por la Dirección facultativa del ramo, para que no entorpezca el tránsito público; todos los gastos que ocasione esta operación serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todo el que no reúna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.º El material que del reconocimiento de que habla el artículo anterior queda desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber efectuado dicha operación, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciera, pagará por ocupación de la vía pública, la cantidad de 5 pesetas diarias por cada 100 pedruscos, durante tres días, pasados los cuales, sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia el material á favor de Madrid.

Art. 11.º Una vez empezada la entrega del material, deberá esta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del ramo, y con arreglo á lo que preceptúa el art. 6.º de este pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardase el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiere hecho, podrá el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros quince días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista, y demás efectos del citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 12.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 10 y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 13.º El contratista deberá completar la fianza, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 33 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO IV

Art. 14.º La valoración de los materiales suministrados por el contratista se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los pedruscos entregados por el mismo.

Esta medición se ejecutará dividiendo dicha superficie en figuras geométricas regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15.º Por cada metro cuadrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista se le abonará el precio de 14 pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 16.º A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los pedruscos suministrados por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá el contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se fija en el artículo 15 de este pliego para el metro cuadrado de empedrado, se formará la relación valorada de cada una de las obras, á las que prestará su conformidad el contratista.

Art. 17.º El importe del material suministrado por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirá el Ingeniero Director facultativo del ramo, á las que acompañará las relaciones mensuales de que habla el artículo anterior.

CAPÍTULO V

Art. 18.º La baja ó mejora que se haga en el acto del remate se referirá al precio tipo que se marca en el art. 15 para el metro cuadrado de empedrado, que es de 14 pesetas.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra, si no se hiciere baja «por el precio tipo», y si la hiciere «con la rebaja de... pesetas en el precio tipo», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 19.º Todos los empleados dependientes y operarios del contratista guardarán el respeto y consideraciones debidas al Ingeniero Director del ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del ramo podrá exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus empleados, dependientes ú operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20.º Sin perjuicio de cuanto queda consignado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten por la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 21.º Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio; advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse ó suprimirse este arbitrio municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose los precios en las cantidades que corresponda por este concepto.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Enero de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.750 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 14 pesetas el metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material suministrado por el contratista, según marca el art. 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto actual del ensanche, y se contraerá para el venidero.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.º El licitador á cuyo favor quedé el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 7.500 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que existá causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12.º El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por

rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las obras municipales de esta villa, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición.

D., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del adoquín granítico de tercera clase ó irregular, denominado pedrusco, para el empedrado de las vías públicas municipales del ensanche de esta villa, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas.

(Aqui la proposición refiriéndose á..... tipo..... con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1887.
(Firma del proponente.)

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños	Niñas	TOTAL
Existencia en 1.º Octubre	246	88	152	83	569
Entradas en este mes....	33	2	11	5	51
Suma.....	279	90	163	88	620
Salidas en el mismo.....	23	14	7	2	44
Existencia para Noviembre.....	256	76	156	88	576

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO	Pesetas.
Existencia que había en 1.º de Octubre.....	22.396'31
Ingresos ordinarios.	
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.525'25
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtienen de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Ingenieros, Artillería, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas del canal de Lozoya y entrada al paseo de la Florida.....	807
Idem de la de pasajes á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Agosto.....	4.657'86
Mediodía, por Octubre....	2.068
	6.725'86
	19.292'27
Ingresos extraordinarios.	
Procedente de la venta de varios materiales y artículos.....	379
Idem del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuo, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	65
Idem de los de la Inscripción nominativa, correspondiente al mismo trimestre.....	231'87
	675'87
TOTAL CARGO.....	42.364'45
DATA	
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto, incluso los 40 carneros adquiridos.....	9.866'09
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	762'99
Material.	
Por compra de petróleo, tejas, cal, ladrillos, yeso, carbón de cok, portland, salvado, caños de barro, efectos de espartería y otros.....	2.442'73

	Pesetas.
Primeras materias.	
Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería.....	2.372'24
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres.....	2.661'29
Por gratificación á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento.....	800'30
Botica y enfermerías.	
Por los medicamentos suministrados este mes.....	76
Gastos generales.	
Por los causados en el mes de la fecha.....	568'40
TOTAL DATA.....	19.550'04
Existencia para Noviembre.....	22.814'41

Nota. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.
Madrid 31 de Octubre de 1887.—El Contador, Celedonio del Valle.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º.—El Presidente, Luis de la Escosura.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de Provensals.

Acordada en principio por este Ayuntamiento en consistorio del día 25 de Noviembre último la apertura de la calle de Cortes, ó Gran Vía, en toda la extensión de este término municipal, ó sea desde la calle de Sicilia, núm. 38, á la de número 65 del plano general de ensanche, aprobado en 7 de Junio de 1859 y 1.º de Julio de 1860, á tenor de lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la vigente ley de Ensanche de las poblaciones, se convoca á los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada sobre esta nueva vía y sus chaflanes, á la reunión que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, treinta días después de la inserción del presente anuncio, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, y hora de las tres de la tarde, á fin de convenir los pactos y condiciones que se estimen oportunos para facilitar la apertura de dicha calle, conforme á lo preceptuado en la citada ley de Ensanche de las poblaciones y reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes afecta la apertura de la calle de Cortes, en la inteligencia de que se constituirá la Junta, y producirá todos los efectos legales cualquiera que fuere el número de los asistentes.

San Martín de Provensals 15 de Diciembre de 1887.—El Alcalde constitucional, Presidente, Agustín Carreras.—Por autorización del Alcalde, el Secretario, Alberto Rovatti.
X—904

Junta municipal de Beneficencia de Briviesca.

Hallándose instruyendo por la Junta de Beneficencia de esta villa el expediente de agregación á la Casa de Beneficencia de la misma de todas las fundaciones de igual naturaleza radicantes en ella, cuyos patronatos se han extinguido, principalmente las establecidas por D. Francisco Soto Guzmán y su esposa Doña Lorenza Antonio Muñoz, según escrituras otorgadas en Madrid por testimonio de D. Isidro de la Fuente, una de 24 de Septiembre de 1693, y otra de 30 de Agosto de 1696, se llama á los que se crean con derecho al ejercicio de dichos patronatos, para que en término de cuarenta días le aleguen ante esta Junta; apercibiéndoles de que transcurrido dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Briviesca 2 de Noviembre de 1887.—El Presidente, José Mallaina.—Por autorización de la Junta, el Secretario, Juan Bautista de la Fuente.
X—899

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LINARES

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil que la presente vieran, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del procesado Gregorio La Menca García, natural de Quesada, en esta provincia, vecino de esta ciudad, soltero, calderero, de diez y nueve años de edad, hijo de José y Josefa, cuyas señas personales son: estatura regular, barba poca, pelo rubio, ojos melados, nariz regular, cara regular, color bueno, pecosos de viruelas, y viste al estilo de este país, y si fuese habido lo pondrán detenido en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á ratificarse en el escrito de conclusiones presentado por sus defensores, y manifestar si está conforme en su fin con la pena que le pide el Ministerio fiscal en la causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 7 de Diciembre de 1887.—Antonio Rodríguez.
J—7605

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil se sirvan dar las órdenes oportunas para que procedan á la busca y captura de Manuel Torrecillas Fuertes, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Manuela, cuya estatura es pequeña, pelo negro, ojos melados, color claro, barba poca, y viste al estilo de este país; Antonio Torrecillas Fuertes, natural y vecino de ésta, casado, minero, de cuarenta años de edad, hijo de Antonio y Manuela, de estatura mediana, pelo negro, tuerto del ojo derecho, barba poblada, color moreno; Antonio González Ostra, natural de Félix, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, viudo, de cincuenta y dos años de edad, minero, hijo de José y Ramona, y es de estatura alta, pelo entrecano, color trigüeno, ojos melados, barba poblada, y viste al estilo de este país, y Alejo Victoria Sánchez, natural de Lupión en esta provincia, vecino de ésta, soltero, camarero, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Juana, cuya estatura es regular, pelo rubio, ojos melados, color claro, barba poca, y viste al estilo de este país; los que si fuesen habidos serán detenidos y puestos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal, á fin de que puedan celebrarse las sesiones de juicio oral en la causa que con otros se les sigue por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 15 de Diciembre de 1887.—Antonio Rodríguez.
J—7607

D. Antonio Rodríguez Martín, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria, ordenada por la Sala de justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura de Francisco Linares Alférez, natural de Dalías, vecino de esta ciudad, casado, músico, y de treinta y tres años de edad, hijo de Antonio y María; es de estatura alta, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, bigote rubio, y viste traje negro, el que si fuese habido será detenido y puesto en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Tribunal á fin de poder celebrar las sesiones de juicio oral en la causa que con otro se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 15 de Diciembre de 1887.—Antonio Rodríguez.
J—7606

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Borobio Hernández, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Almenar y vecino de Buberós, jornalero, hijo de Bonifacio é Isabel, con mediana instrucción, de buena estatura, cara redonda, nariz regular, barba poblada, y viste al uso del país, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue por injurias á la Autoridad; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.
J—7610

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Ortego Andrés, hijo de Manuel é Isabel, de veintitún años de edad, soltero, natural y vecino de Navarleno, labrador, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, y viste al estilo de los de su clase en el país, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue por hurto de maderas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.
J—7609

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente, y término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Borobio Hernández, natural de Almenar, vecino de Buberós, jornalero, hijo de Bonifacio é Isabel, con mediana instrucción, de buena estatura, cara redonda, nariz regular, barba poblada; viste al uso del país, para que comparezca ante este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su defensa en causa que se le sigue por desacato; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Soria á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roca de la Chica.—Por mandado de la Sala, Francisco Castillo.
J—7608

TORTOSA

D. Mariano Pozo Marreti, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Callao y Juliench, hijo de Esteban y de Francisca, vecino y natural del Perelló, provincia de Tarragona, de cincuenta y cinco años, casado, jornalero, sin instrucción, y á Esteban Callao y Farnón, hijo del anterior y de Francisca, de la misma naturalidad y vecindad, de diez y siete años, soltero, jornalero, sin instrucción, y sin que consten otras señas de autos, para que comparezcan ante este Tribunal dentro del término de diez días en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades judiciales y de policía á quienes corresponda, se sirvan disponer

lo conveniente para la busca y captura de aquéllos, cuyo probable paradero debe ser en la ciudad de Tarragona ó su provincia, y luego que sean habidos se les ponga á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes, pues así interesa á la recta administración de justicia.

Dada en Tortosa á 13 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Andrés Moreno, Secretario. J—7527

Juzgados militares.

FERROL

Habiéndose ausentado de Valdanta sin licencia de sus Jefes el soldado de la cuarta compañía del segundo tercio de reserva de infantería de Marina Manuel Pérez Rodríguez, hijo de Felipe y de Agustina, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este tercer edicto, se presente ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía del expresado tercio, y de no hacerlo así, se le juzgará en rebeldía.

Ferrol 7 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—El Fiscal, Enrique Pérez.—Marcelino Serrano. 1907—M

FIGUERAS

D. Angel Vázquez Fernández, Teniente Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Aragón, núm. 21, de la causa seguida de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado del mismo Ramón Bernal Lot, por falta de presentación en el batallón reserva de Barcelona, núm. 16, adonde se halla afecto en concepto de licencia ilimitada, como precedente del Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Ramón Bernal Lot, natural de Barcelona, hijo de José y de Bolonia, soltero, de treinta y seis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 635 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Castillo de San Fernando de Figueras á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de dicho Sr. Coronel se le sigue por motivo de no haber verificado su presentación al regreso de la isla de Cuba, á continuar sus servicios como enfermo á la Península; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado como rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Bernal Lot, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Castillo de San Fernando de Figueras y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Figueras á 1.º de Diciembre de 1887.—Angel Vázquez. 1913—M

GUADALAJARA

D. Cayetano Enríquez, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería Baleares, núm. 42, y Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento José Datella Candell, acusado del delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Datella Candell, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de infantería de la plaza de Guadalajara, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Datella Candell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; al cuartel de infantería de la plaza de Guadalajara y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1887.—Cayetano Enríquez. 1905—M

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierdo, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el *Boletín oficial*, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—10

MADRID

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, en cuyo nombre administra justicia el Sr. D. Luis Elío Magallón, Comandante graduado, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores-minadores y Fiscal instructor del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Escolar Mauri, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado regimiento, hijo de Félix y de María, natural de Vicálvaro, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 1.º de Noviembre de 1860, de oficio albañil; edad cuando empezó á servir veinticinco años, estado soltero; sus señas son éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba idem, boca idem; acreditó saber leer y escribir; fué afiliado como voluntario por la Empresa de Felipe Sastre; tuvo entrada en Caja en 16 de Enero de 1886, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía (cuartel de la Montaña, que ocupa este regimiento) á responder de los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye por el delito de primera desertión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre, de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así militares como civiles y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido desertor, remitiéndolo con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Diciembre de 1887.—Luis Elío.—Por su mandato, el Secretario de la causa, Isaac Atienza. 1904—M

D. Eduardo Núñez de Haro y Alarcón, Teniente de navío de la Armada, Fiscal de un interrogatorio.

Teniendo que prestar declaración el carabinero licenciado Julio Mateo Dobán, cuyo domicilio se ignora, en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por este tercer edicto cito y emplazo al referido individuo para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente á declarar en la Fiscalía militar, sita en la planta baja del Ministerio de Marina, de dos á cuatro de la tarde, en día no feriado.

Madrid 19 de Diciembre de 1887.—El Teniente de navío, Fiscal, Eduardo Núñez de Haro.

MARBELLA

D. Juan Vilá y Rigall, Alférez de navío graduado, Ayudante militar de Marina del distrito de Marbella y Fiscal de una sumaria.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Luque Benítez y á Miguel Uceda Contreras, ambos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía para la práctica de cierta diligencia de reconocimiento en la sumaria que contra los mismos instruyo por delito de contrabando; en la inteligencia que de no verificarlos les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Marbella á 1.º de Diciembre de 1887.—Juan Vilá. 1909—M

SANTOÑA

D. Anastasio Terrón y Alcón, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal instructor para evacuar un exhorto.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo por la presente y segunda requisitoria al guardia civil que fué del Ejército de la isla de Cuba Francisco Rodríguez Pérez, el cual embarcó para la Península el día 25 de Octubre del año anterior en el vapor correo *Ciudad de Cádiz* con rumbo al puerto del mismo nombre.

Dicho individuo, según los antecedentes que obran en el exhorto, debía de haberse averiguado en el pueblo de Cabezón de Liébana (Santander), manifestando el Alcalde del citado pueblo no es conocido en él, ni tampoco en el distrito; y hallándose encausado en la sumaria que se le instruye en la mencionada isla al guardia civil, también licenciado, Feliciano López García por el delito de maltrato de obra á un paisano, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, Aro, 6, principal, á responder á los cargos que le resultan en el exhorto que como instructor he de diligenciar en el antedicho Rodríguez Pérez; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado rebelde.

Santona 9 de Diciembre de 1887.—Anastasio Terrón.—Por mandato del Fiscal, el Secretario, Valentín Bosch Serra. 1908—M

VALENCIA

D. Braulio Orduña Caracena, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general del distrito de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Teniente de infantería en situación de supernumerario en esta plaza D. Victoriano Majo Albert, natural de Torroella de Montgrí (Gerona), de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de D. Isidro y de Doña Serafina, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyo contra dicho Oficial por abandono del punto de su residencia, y no haber cumplimentado lo prevenido en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 6 de Abril de 1885 y Real orden de 23 de Diciembre del mismo año, referentes á los Jefes y Oficiales que se hallen en situación de supernumerarios sin sueldo, toda vez que se ignora su actual paradero y ha cumplido con exceso el tiempo que tenía marcado para la expresada situación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, se interesa y ruega á todas las Autoridades civiles, militares y á los individuos de policía que lo hallasen, lo entreguen á la Autoridad militar más inmediata y á disposición del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Diciembre de 1887.—Braulio Orduña. 1914—M

VALLADOLID

D. Vicente Fidalgo Naveira, Teniente de infantería, segundo Ayudante de la plaza de Valladolid.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto destinado al Ejército de Cuba Antonio Iglesias González, natural de Valladolid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, Capitán general de Castilla la Vieja, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden la ley de Enjuiciamiento militar y las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado sustituto, se-

ñalándole la Mayoría de esta plaza, sita en la planta baja de la Capitanía general, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valladolid 12 de Diciembre de 1887.—El Teniente, Fiscal, Vicente Fidalgo. 1911—M

D. Isidro de Castro y Cisneros, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Vieja.

Habiéndose ausentado de esta capital Doña María Martínez Urrutia y su nieta Doña María Gracia Román Bermúdez Ortega, las cuales tienen que prestar declaración en causa que se sigue contra el Alférez de infantería D. Antonio Rodríguez, y necesitándose al efecto conocimiento del paradero de las mismas en la actualidad;

En uso de las facultades que me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y las Reales Ordenanzas, por el presente edicto y por segunda vez, amonesto y mando á las personas que se dejan mencionadas para que tan pronto como tengan conocimiento de éste, se presenten á la Autoridad militar ó punto donde se encuentren, significándole su domicilio para que ella lo comunique á esta Fiscalía.

Valladolid 13 de Diciembre de 1887.—El Comandante, Fiscal, Isidro de Castro Cisneros. 1912—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Edelmiro Vicent y Jabaloyes, vecino de Alberique, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar del en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar como testigo en cierto sumario que se instruye sobre falsedad de documentos; prevenido que de no hacerlo se le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 13 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Benigno Sánchez. J—7478

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita por término de diez días á Manuel Rodríguez Junquera y á un hermano mayor de éste, cuyo nombre se ignora, vecinos de Lucena, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva en la causa que contra los mismos y Manuel Cuéllar Santiago se sigue sobre hurto de caballerías á D. José Guerrero Muñoz; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y detención del Manuel Rodríguez Junquera y del hermano de éste, de más edad que él, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población.

Antequera 14 de Diciembre de 1887.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—7580

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Clemente y San Martín, vecino del pueblo de Ciligueta en el valle de Ibargoiti, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, edad veinticuatro años, cara estirada y mirada penetrante, ojos negros, nariz regular, color moreno, pelo negro, barba poblada, viste blusa azul usada, boina, alpargata abierta, y lleva tapabocas color oscuro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre asesinato de Agustín Ibáñez y Aguirre; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado Vicente Clemente y San Martín, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 16 de Diciembre de 1887.—José María M. Espronceda. J—7581

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Melchor Casad Vega, cuyas circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, contra Francisco Alonso Ferrero, vecino de Peque, por lesiones á él.

Dado en Aracena á 15 de Diciembre de 1887.—Millán Díaz y Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—7582

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera y García, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Guillén Torres, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Juana, viudo, de oficio del campo, de cuarenta años de edad, y cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado y por la secretaría del refrerendario por robo á Francisco Neira Regordan, de esta vecindad.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, en caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Diciembre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandato, Enrique Quijada. J—7583

ARNEDO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Jiménez, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su paradero, y el que el 2 de Noviembre último compró un caballo de pelo castaño oscuro á Pedro de Gracia en Zaragoza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el Pedro de Gracia por hurto de dicho caballo, perteneciente á Segundo Herce, vecino de Quel, y á cuyo servicio se hallaba el Pedro como zagal del coche que corre de dicho pueblo de Quel á Calahorra; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arnedo á 13 de Diciembre de 1887.—Santiago Neve.—De su orden, Pantaleón Rodríguez. J—7509

BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías é individuos cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos unos y otras, se pondrán á disposición de este Juzgado á la posible brevedad, pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías, que son de la propiedad de D. Lucas Valbuena Flores, de esta vecindad, verificado por dichos desconocidos la tarde del 5 del actual en el sitio que llaman Vado de la Salina, de este término.

Baena 9 de Diciembre de 1887.—José García.—El Secretario, Esteban Bujalanco.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, bragado, de seis cuartas de alzada. Otro mulo rojo, ocho años, hierro en el hocico. Otro mulo bragado, cuatro años, herrado en la nalga derecha con las iniciales L. C.

Señas de los desconocidos.

Dos hombres, al parecer gitanos. Uno de ellos es alto, recio, moreno, con barba cerrada negra; vestido con traje claro á estilo del país, sombrero Mongó color ceniza, y representa como de cuarenta á cincuenta años de edad. Otro de estatura regular, delgado, vestido con traje negro, sin que consten sus demás señas. J—7479

BARBASTRO

D. José María Oscariz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Naval Espier, casado, de cuarenta y cinco á cincuenta años de edad, estatura alta, color moreno, barba cerrada entrecana, ojos negros; que viste pantalón, chaleco, faja negra, chaqueta, pañuelo de seda y gorra á la cabeza y alpargatas á lo miñón, el cual se hallaba preso en las cárceles de esta ciudad por causa sobre homicidio, y que en la tarde del día 2 del corriente se fugó de las mismas, para que durante el término de diez días, contados desde hoy, se presente en dichas cárceles á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión con todas las seguridades necesarias ante mi Autoridad.

Barbastro 6 de Diciembre de 1887.—José María Oscariz.—Por su mandato, Joaquín Salcedo. J—7480

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Sandalio Gómez y Gabriel, hijo de Blas y de Gregoria, de esta vecindad que ha sido, que en el día 4 del actual, en compañía de su hermano Mariano, riñeron en la calle de la Cadena é hirieron á Agustín Sánchez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Sandalio Gómez, y caso de conseguirla lo dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 5 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7482

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Leopoldo Bibiloni Coll, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado de dicho Leopoldo Bibiloni Coll, hijo de Miguel y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, casado, del comercio, de veinticuatro años, sin apodo ni antecedentes psnales, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos y algo ladeados, barba clara, nariz algo roma, moreno, usa bigote y viste decentemente, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Leopoldo Bibiloni Coll para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7483

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Freda, que habitaba en la calle de Estruch, cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Miguel Freda, contra el que se halla decretada la prisión provisional hasta que preste fianza metálica en cantidad de 2.000 pesetas, ó hipotecaria en cantidad de 4.000, en méritos de la expresada causa.

Dado en Barcelona á 6 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7510

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Macías Marineto y otros, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de Antonio Macías Marineto, hijo de José y de Dolores, natural de Granada, vecino de Madrid, de cuarenta y tres años, peluquero, casado, de estatura regular, color triguero, pelo negro, barba ídem, y viste de caballero; de Julián Caballos Fernández, hijo de Emeterio Ceballos Fernández, natural de Almadenejos, soltero, de veintiocho años, vecino de Madrid, de estatura alta, pelo negro, barba ídem, y viste de caballero; de Serafina Hernando Hernando, hija de Antonio y Estefanía, natural de Ciruelos de Cervera, de veintidós años, planchadora, soltera, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, y viste el traje propio de su clase; y de Manuela del Pozo Amáñez, hija de Laureano y de Paula, natural de Almadenejos, soltera, modista, de veintinueve años, de estatura regular, color moreno, ojos negros, y viste el traje propio de su clase; á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados Antonio Macías, Julián Ceballos, Serafina Hernando y Manuela del Pozo, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1887.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7484

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que se instruye sobre corrupción de menores contra Josefa Izquierdo y Marín, hija de Antonio y de Petra, natural de Teruel, vecina de esta ciudad, viuda, de cuarenta y ocho años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, color moreno, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde; parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de la expresada Josefa Izquierdo.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7481

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Roig Puig y otro, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, de José Roig Puig, hijo de José y Jacinta, natural de Tortosa, soltero, de diez y siete años, jornalero, vecino de Gracia, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba lampiña; y de Cándido Segurana Burumclum, hijo de Eduardo y de Ageda, natural de Valencia, soltero, de catorce años, traperero, de estatura alta, atendida su edad, ojos azules, pelo castaño, cejas al pelo; nariz larga, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, á fin de responder á los cargos que contra los mismos resultan.

Al propio tiempo se cita y llama á los expresados José Roig Puig y Cándido Segurana Burumclum, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Mateo Geronés. J—7485

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Campo y Roig, casado, de treinta y seis años, cochero, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Campo, y caso de conseguirla lo dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 14 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—7584

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en los autos ejecutivos que sigue D. José Llimona y Bonafont contra los padre é hijo D. José Oriol y D. Antonio Dodero sobre pago de pesetas,

intereses y costas, se saca á la venta en pública subasta, por el término de veinte días, el crédito que el otro de los ejecutados D. Antonio Dodero y Montobbio tiene contra D. Carlos Le Boeuff y Gros en virtud de la escritura de préstamo que este último otorgó á favor del primero en 22 de Marzo de 1881 ante el Notario que fué de este Colegio D. Luis Gonzaga Guirri por el importe de su valor, ó sea el de 122.500 pesetas, á deducir cargas; y para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, se ha señalado el día 20 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor del mismo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la sucursal del Banco de España una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del importe del crédito, que se devolverá acto continuo de practicado, excepto la que corresponda al mejor postor; y, por último, que el título de propiedad del referido crédito estará de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él sin tener derecho á exigir ningún otro.

Barcelona 16 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=A. Martín.—El Escribano, Miguel García Mariño. X—898

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Onofre Pugno para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que instruyo sobre injurias y desacato al Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 11 de Diciembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por disposición de S. S., por D. Alberto de Mercado, Joaquín Pujadas. J—7511

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre desobediencia á la Autoridad y estafa contra Juan Martí Gudayo, cuyo actual paradero se ignora, se cita, y llama al mismo para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en la expresada causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Florentino Fontcuberta. J—7486

BENABARRE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Turmo Pallares, de cuarenta años de edad, jornalero, del campo, de estatura alta, color moreno, pelo negro y cara redonda, para que se presente en las cárceles de este partido al objeto de citarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de lo criminal de Huesca, en la causa que se le sigue sobre desobediencia; apercibido que de no verificarlo dentro de ocho días después de publicada la presente en la GACETA, será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del mencionado sujeto y conducción del mismo á las cárceles de este partido.

Dado en Benabarre á 15 de Diciembre de 1887.—Pablo Campos.—Por mandato de S. S., Domingo Cousalis. J—7585

BURGOS

En la causa criminal que este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores de las lesiones inferidas á José Pulgar Ballón, de estatura alta, de veinticuatro años, jornalero, vecino que ha sido de esta capital, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, por providencia de 13 del corriente, ha acordado se cite á dicho José Pulgar, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegué á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente cédula en Burgos á 13 de Diciembre de 1887.—El actuario, Francisco Almazán. J—7512

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal D. Leonardo Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la captura del susodicho individuo, remitiéndole á las cárceles de este partido por transitos de justicia, y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—7586

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Barcelona y GACETA DE MADRID, á Juan Habas y Alvarez, de ejercicio camarero, que estuvo en la casa de huéspedes de esta ciudad, situada en la calle Churruga, núm. 2, encima de la tienda de vinos nombra.

da La Sacristía, sirviendo como tal, de donde se ausentó para la ciudad de Barcelona, teniendo su residencia en una casa de la Rambla de los Estudios, no constando el número de ella, á fin de que en dicho término comparezca ante este referido Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, al objeto de recibirle declaración en la causa que instruyo en averiguación de si el mismo ha cometido el delito de falso testimonio en procedimiento criminal; apercibido que transcurrido que sea el término sin que se haya presentado le parará el perjuicio que hubiere lugar y se dictarán las providencias que procedieren en derecho.

Dada en la ciudad de Cádiz á 9 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Antonio F. y Arenas.

J-7487

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los individuos que entre once y doce de la mañana del 4 de Octubre último estuvieron reunidos con Pedro Mosa Bueno y Manuel Díaz Mota en la tienda de vinos llamada del Pozo, sita en la calle de Fabio Rufino, de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que instruyo por lesiones de Antonio Jurado Jiménez; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Cádiz 12 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

J-7531

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco de Paula Esparraga y Camacho, natural de Jilena, provincia de Sevilla, vecino de ésta, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, jornalero, habitando en la calle de Pedro Miguel, núm. 6, ó de Recaredo, núm. 11, de cuarenta y dos años de edad, sin apodo ni instrucción, el cual es de estatura alta, delgado, cabello canoso, con bigote y poca barba, ojos con nubes en ambos, nariz y boca regular; vestía chaqueta y chaleco oscuro rayados, pantalón claro rayado también, sombrero negro hongo, bastante usado, y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la citación y emplazamiento acordados en sumario que contra el mismo y otros instruyo por estafa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á las cárceles de esta ciudad del indicado Francisco de Paula Esparraga y Camacho á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 13 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez González.—Alejandro de Górritz.

J-7514

CALLOSA DE ENSARRIA

D. Manuel Jiménez Peña, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Bou Solbes, alias Bolero, hijo de José y de Dorotea, natural y vecino de Benimantell, jornalero, de treinta y tres años de edad, de estatura alta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, barba cerrada, lleva un grandmechón de pelo tendido sobre la frente, y viste sombrero ancho, blusa negra, como también la faja, pantalón de algodón y alpargatas zapatillas, autor del delito de lesiones, el cual tiene constituida la oportuna obligación *apud acta* de comparecer á los llamamientos judiciales, y al ser citado en su domicilio de Benimantell, no ha sido habido y se ignora su paradero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en las cárceles de esta villa ó en las de la Audiencia de lo criminal de Altea; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado José Bou y Solbes, y siendo habido disponer su traslación con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa ó á las de la Audiencia de Altea, por haber decretado su prisión.

Dado en Callosa de Ensarria á 10 de Diciembre de 1887.—Manuel Jiménez Peña.—Por su mandado, Jaime Lloret.

J-7489

CANGAS DE TINEO

D. Camilo González y Melendez, Juez accidental del de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por el presente hace saber que, en este Juzgado se incoo en el día de anteayer causa criminal sobre homicidio en la persona de Teresa Rodríguez de Berdasco, vecina de Otás, de este Concejo, en la que con esta fecha se dictó la providencia que entre otros particulares contiene, el siguiente:

«En atención á la ausencia de ignorado paradero de Carlos Berdasco y Rodríguez, vecino que fué de Otás, hijo de la interfecta Teresa Rodríguez y marido de la lesionada Manuela Agudín, hágasele saber á medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, el derecho que la ley procesal en su art. 109 le concede para mostrarse parte en este proceso y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio ó daño que se le pudo haber causado con el hecho punible referido; apercibiéndole que de no comparecer en el término de diez días desde la última inserción á usar de su derecho le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Carlos Berdasco el particular de providencia inserta, y además le sirva de notificación de la misma, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cangas de Tineo 14 de Diciembre de 1887.—Camilo González Meléndez.—Por mandado de S. S., José González y Pérez.

J-7557

CARBALLINO

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis González Fernández, alias Torneiro, de veinte años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de Pungín, en este partido, por ignorarse su paradero, y cuyas demás señas personales se expresan á continuación; á fin de que en el término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otro se instruye por lesiones y desacatos.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, en especial los de este partido, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las debidas seguridades.

Dada en Carballino á 10 de Diciembre de 1887.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo de Ramos.

Señas del Luis González.

Estatura regular, pelo negro, cejas y ojos ídem, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de la tela ablancazada, camisa de lienzo del país, una gorra ó boina azul y calza borceguíes.

J-7513

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción de la villa y partido de Carballino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, delgado de cuerpo, pelo rojo, barba sin afeitar, y por el color que presentaba figuraba hallarse enfermo, y el dedo pulgar de la mano izquierda envuelto en una cinta, rematando en el pulso, que vestía pantalón de corte negro, chaqueta y chaleco de tela ablancazada, un pañuelo á cuadros, que le servía de tapabocas, calzaba zapatos y usaba sombrero de castor, que el 27 de Noviembre último hurto una mula quinceña, color negro, al muchacho Antonio Pérez de las Lagoas junto á los mesones de Lueda, tirándole al suelo la carga que llevaba, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto de referencia, el que remitirán á este Juzgado con las seguridades debidas caso de ser habido.

Dado en Carballino á 15 de Diciembre de 1887.—Timoteo Silbán.—De su orden, Camilo de Ramos.

J-7587

CAZALLA

D. Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Fajardo Rodríguez, natural y vecino de Constantina, hijo de Joaquín y de María, de treinta y nueve años, oficio carpintero y sin instrucción, de estatura pequeña, color moreno, pelo negro, ojos pardos y demás facciones regulares, á fin de que en el término de veinte días, contados al siguiente del en que la presente aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación y emplazamiento decretado en la causa que se le sigue por hurto de varios efectos; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo se interesa á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto con toda actividad, y habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla á 9 de Diciembre 1887.—Juan de Castilla.—El Secretario, Manuel Carmona Gayte.

J-7488

CERVERA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el artículo 835, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á un gitano conocido por el Galleguillo, cuyas señas son: pequeño, lleva patillas negras, viste chaqueta peluda, cachucha también peluda y pantalón de pana verde; edad unos cuarenta y cuatro años; y un pariente suyo que le acompaña, gitano también, de unos diez y ocho años de edad; viste pantalón de pana, blusa azul larga y gorra de pelo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías, verificado en la Gurullada la noche del 4 al 5 de Noviembre próximo pasado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de dichos gitanos, conduciéndoles á estas cárceles si fueren hallados, encargando también á las mismas Autoridades y agentes que si tienen noticias del paradero de las caballerías hurtadas, y cuyas señas se anotan abajo, se sirvan ponerlo en mi conocimiento.

Cervera 14 de Diciembre de 1887.—Domingo Divar.—Ante mí, Ramón Tarruell.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo castaño, de siete palmos y medio de alzada, de catorce á quince años de edad.

Otra mula tordilla, estatura baja, de tres años de edad.

Una pollina, pelo negro, alzada regular, de dos años de edad y el labio inferior algo caído.

Otras dos pollinas de cinco años cada una, pelo castaño; la una algo más alta que la otra, y la más baja con dientes sobrepuestos.

J-7557

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salva y Pont, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Manjón García, natural de las Navas del Marqués, provincia de Avila, de veintinueve años, casado, jornalero, y residente en Alpedrete, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste su actual paradero con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que se instruye contra Perfecto Martín, por lesiones á aquél; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 14 de Diciembre de 1887.—Francisco H. Salva.—El Escribano, Miguel Guardiola.

J-7658

D. Francisco Heliodoro Salva y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Tomé Salgueiro, vecino de Guadarrama, cuyas demás señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual paradero, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción, á disposición de este Juzgado, del referido procesado caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1887.—Francisco Heliodoro Salva.—El Escribano, Miguel Guardiola.

Señas del Julián Tomé Salgueiro.

De treinta y seis años de edad, estatura un metro 650 milímetros próximamente, pelo castaño, ojos pardos, nariz algo chata, color bueno, cara ancha y llena, barba regular, con una cicatriz en la parte inferior de una de las dos mandíbulas; viste pantalón y chaqueta negra, sombrero hongo del mismo color y botas negras, todo nuevo.

J-7532

CORDOBA—DERECHA.

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad en el sumario que instruyo contra Juan de Torres Sollejas por lesiones á Ramona González Lain, por la presente se cita á dicha lesionada, que fué acogida en el Hospicio de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito calle de Valdés Leal, núm. 2, al objeto de ser reconocida por los Forenses; apercibida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Córdoba 9 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Manuel Montes.

J-7480

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de un chaquetón de paño negro, fino y nuevo, un corte de pantalón de pana rayada á listas blancas y negras, una blusa de estambre encarnado, verde, pajizo y negro, un pañuelo de seda blanco á cuadros y 30 pesetas en monedas de cinco pesetas, ocurrido en la mañana del 1.º del actual en una choza de la hacienda denominada El Patriarca, término de este capital, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Cabezas, núm. 13, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba, á 12 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

J-7491

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama á D. Andrés González, vecino de la Coruña; D. Antonio Herrero, vecino de Rioseco, partido judicial de Almazán; D. Juan Fernández, transeunte en los días 4, 19, 13 y 24 de Septiembre último en la villa de Pravia; D. Pedro Gutiérrez, vecino de Gijón; D. Juan Fernández ó Juan Gómez, vecino de Amposta, partido judicial de Tortosa; Doña Matea Martínez, vecina de Cartagena, y Don Francisco Araza y Vallés, propietario en Santa Bárbara, partido judicial de Tortosa, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle Cabezas, núm. 13, para prestar declaración en el sumario que instruyo por estafas contra Pedro Cabello Arcas y otros, y caso de que hayan sufrido algún perjuicio, se les pueda hacer el ofrecimiento que previene la ley por si quieren mostrarse parte; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1887.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

J-7515

CHINCHÓN

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ildefonso Rodríguez y Martínez, empleado que fué en la estación del ferrocarril de Arganda hasta el 18 de Octubre último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ingresar en la cárcel del partido, en virtud de auto de prisión dictado contra el mismo en causa que se le instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Dado en Chinchón á 12 de Diciembre de 1887.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

J-7516

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Jerez del Cerro, de veintitrés años de edad, natural de Villaseca de la Sagra, residente en Aranjuez, soltero, vaquero, de estatura alta, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, en virtud de haberse decretado contra el mismo la prisión provisional en el sumario que se le sigue por hurto de patatas; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del referido sujeto, y le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chinchón á 17 de Diciembre de 1887.—Tomás García Martín.—Por mandado de S. S., Fernando Ibáñez.

J-7588

DENIA

D. Francisco Salvador Ballester, Abogado, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por suspensión del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ciurana Pespí, natural de Ponera, partido judicial de Falset, vecino

de Madrid, habitante en la calle de San Vicente, núm. 55, principal izquierda, hijo de José y de Teresa, casado, del comercio, de treinta y ocho años de edad, procesado por estafa á Don Rafael Sanz, en libertad provisional, para que en el improrrogable plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, compareza ante este Juzgado, á responder en la causa que contra el mismo se instruye.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agente de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Denia á 14 de Diciembre de 1887.—Francisco Salvador.—Ante mí, Julian Malonda. J—7589

FRAGA

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción del partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Quesada y Pedro Jaime Magin, de quienes se ignoran otras circunstancias, transeuntes, que por disposición de los señores Gobernadores de Tarragona y Barcelona eran conducidos respectivamente á la Coruña y Orense, y se fugaron en la madrugada del 3 del actual de la cárcel de Candásnos, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la conveniente declaración en las diligencias sumarias que con motivo de dicha fuga me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Fraga á 12 de Diciembre de 1887.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandato, Enrique Vázquez. J—7533

FUENTOVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se estamparán á continuación, que en la villa de Granjuela, como á las siete de la noche del día 30 de Noviembre último, cometieron actos de amenazas y allanamiento de morada á varios vecinos de la expresada villa, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración en el sumario que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, de dichos sujetos á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Fuenteovejuna á 4 de Diciembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandato de S. S., Andrés Angel.

Señas de los desconocidos.

Un hombre alto, raso, barba cana, al parecer postiza; viste chaqueta de paño negro, con mangas y adornos de tezo, botas abiertas de gaita, alpargatas, sombrero de felpa en forma de casquillo.

Otro hombre de estatura regular, vestido claro y sombrero del mismo tamaño y forma que el anterior, y también con alpargatas. J—7337

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo de metálico y efectos de comercio, ocurrido en la noche del día 7 de los corrientes en el comercio de D. León Gutiérrez y Compañía, vecino de Belmez, con morada en su aldea de Pueblo Nuevo, he acordado por providencia del día de hoy la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que por todas las Autoridades, sus agentes é individuos de la policía judicial se proceda á la busca del metálico y efectos, cuyo número y clase á continuación se expresarán, remitiéndolos caso de ser habidos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID se extiende el presente en Fuenteovejuna á 13 de Diciembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por su mandato de S. S., Andrés Angel.

Metálico y efectos robados.

Ciento setenta y cinco pesetas en calderilla.
Dos libras y media de azafraán.
Una pistola sin muelle, sistema Lefauchaux.
Treinta y ocho piezas de cinta raso de varios colores y anchos.
Cincuenta piezas tiras bordadas de varios anchos, y
Cincuenta sellos de correos de 15 céntimos. J—7559

GANDESA

D. Cipriano de Lara y Barrenada, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre desaparición del Pueblo de Mora de Ebro el día 22 de Agosto del pasado año 1886, de Francisco Garrigüi Galmes, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Castellón de la Plana, de estatura regular, color natural, barba clara, con un lunar en una de las mejillas; vestía blusa color azul, pantalón encarnado, zapatillas de correa, corbata y gorra con visera, se llama á los que acaso tengan noticia de su fallecimiento, ó hubiesen recogido algún cadáver cuyas señas convengan con las del desaparecido, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Gandesa á 12 de Diciembre de 1887.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives. J—7560

GETAFE

D. Inocencio Butragueño y Martín, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de los efectos que después se dirán, que fueron robados la noche del 3 del actual de la iglesia parroquial del pueblo de Pinto, á fin de que en término de diez días, consecutivos á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de los mismos efectos y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no

dieren explicación satisfactoria de la forma en que los hubiesen adquirido, remitiéndolos en concepto de detenidos y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 8 de Diciembre de 1887.—Inocencio Butragueño.—Por su mandato, Camilo García.

Efectos robados cuya busca se instruye.

Una cortina de raso ó gro blanco, bordada en oro.
El capillo para los bautismos, de raso blanco, también bordado en oro.

Un paño de la misma tela y bordado, que servía para pie de la custodia.

Un cáliz dorado, de broce, con copa de plata.

Una caja de plata de suministrar los Sacramentos con Sagradas Formas.

Un viril de plata.

Una caja de metal blanco de guardar el viril.

Un incensario.

Una corona de metal blanco.

Otra de plata.

Un rosario engarzado en plata.

Otra corona de metal blanco.

Un platillo de metal blanco, que servía para las vinajeras.

Una capa de uso ordinario, de paño negro, con embozos de felpilla color café, contraembozos de lanilla á cuadros escoceces color verde á rayas negras, en buen estado, y con una pieza debajo de la esclavina. J—7492

Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Alcañiz Fernández, natural de Moraleja de Enmedio, donde ha tenido su último domicilio, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, ojos pardos, cara ovalada, nariz regular, boca pequeña y con poca barba; que viste chaqueta negra, chaleco ídem de pana, pantalón de mahón y faja negra; y á su mujer Lucía Pérez Martínez, natural de Aravaca, de veinticuatro años de edad y de ocupación sus labores, la cual es de estatura baja, pelo negro, ojos pardos y pequeños, cara redonda, nariz pequeña y boca regular, y viste pañuelo blanco de seda á la cabeza, gabán negro de merino, delantal de percal azul, falda de percal y alpargatas negras, para que en término de diez días, consecutivos á su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de oír una notificación y emplazamiento en causa que instruyo contra los mismos por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este partido en clase de presos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 13 de Diciembre de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandato, Camilo García. J—7561

En virtud de providencia dictada el día de hoy por el señor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción de este partido, en causa que por mi actuación se sigue con motivo de las lesiones que ha sufrido José Ramos Rodríguez, producidas por una caída en el sitio titulado el Moral, se cita á dicho José, de setenta y cuatro años de edad, soltero, confitero, que ha tenido su último domicilio en Madrid, carretera de Carabanchel, núm. 7, cuarto bajo, para que en término de nueve días, consecutivos á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Getafe 15 de Diciembre de 1887.—El Escribano, Camilo García. J—7562

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Navarro y Lázaro, hija de Andrés y de Angeles, natural de Cúllar de Baza, casada, de treinta y un años, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en la causa que en unión de otros se le siguió sobre robo.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de que sea habida la pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 9 de Diciembre de 1887.—Ambrosio Hernández.—Por su mandato de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—7493

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado José Enamorado Carmona, hijo de Joaquín y Carmen, natural y vecino de Maracena, soltero, arriero, de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, para ingresar en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le fué impuesta en sentencia ejecutoria dictada en causa que, en unión de otros conseros, se le ha seguido por homicidio y otros delitos; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego encarecidamente á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho reo, poniéndole, caso de ser habido, en la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1887.—Mariano Alonso y Castilla.—Por su mandato de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. J—7517

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Vilches, hijo de Francisco y Ma-

ria, natural de Viznar, de este domicilio, soltero, de doce años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se verifique su inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una medida de hoja de lata; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego encarecidamente á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y presentación en este Juzgado del referido procesado, pues así lo exige la administración de justicia.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por su mandato de S. S., Manuel Amayo. J—7534

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á D. Juan de Aro Cárdenas, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye por falsedad y otros delitos.

Dado en Guadix á 13 de Diciembre de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por su mandato, Miguel García Barthe. J—7535

HUERCAL OVERA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Martínez Flores, alias el Careto, natural y vecino de Albox, casado, jornalero, de veintinueve años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser emplazado, para que comparezca ante esta Audiencia de lo criminal á usar de su derecho en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de panchos de maíz.

Dado en Huércal Overa á 14 de Diciembre de 1887.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—7563

INFIESTO

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel de la Prida Huerta, alias Godoy, vecino del lugar de Serpiedo, parroquia de Coya, término municipal de Piloña, soltero, labrador, de unos veintitrés años de edad, color moreno y estatura regular, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones; con la prevención que de no hacerlo á los diez días de publicada ésta en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios á que dé lugar su desobediencia.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á su busca y captura, conduciéndole en su caso con la seguridad conveniente á disposición de este Juzgado.

Infiesto 13 de Diciembre de 1887.—Manuel Suárez Martínez.—Por su mandato de S. S., Eduardo Prida. J—7536

LA BISBAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto en auto de ayer en méritos de sumario sobre falsedades contra Carlos Roig y Gironés, de cincuenta á cincuenta y un años de edad, casado, cortante, natural de Rubí, hijo de Julián y Gertrudis, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 13 de Diciembre de 1887.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Francisco de B. Vicens. J—7564

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente, D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ayala Beltrán y Pedro Ruiz, conocido por Taranto, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre atentado y desacato; bajo apercibimiento de que si no comparecen transcurrido dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento la captura de expresados procesados, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 14 de Diciembre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandato de S. S., Juan Román.

Señas de los procesados.

Miguel Ayala Beltrán, que parece ser natural Alhabia, de éstos vecinos, soltero, minero, de unos veintiocho á treinta años de edad, y es de estatura alta, cuerpo regular, pelo castaño, ojos negros, color moreno, patillas de boca de hacha, con bigote; viste pantalón de paño claro, chaqueta negra, sombrero hongo color café y alpargatas.

Pedro Ruiz, conocido por Taranto, que parece ser natural de Enis, vecino de esta ciudad, soltero, minero, de unos veinticinco años de edad, y es de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos ídem, barba afeitada, vistiendo traje de paño negro, con corbata y pañuelo de seda negro al cuello, sin que conste las demás circunstancias de ambos. J—7565

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Martín Chicarro Cano, natural y vecino de Bailén, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, procesado en causa por lesiones á Antonio Lanza, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de terminación dictado en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 16 de Diciembre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—7592

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de estupro José Segullés Albert, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, empezando á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Segullés Albert, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 16 de Diciembre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—7591

LAGUARDIA

D. Bruno González Sarabia, Juez de primera instancia del partido de Laguardia.

Por el presente quinto edicto hago saber que por el Registrador interino que fué de este partido D. Mariano Vitoriano Guerrero, se tiene solicitada la devolución de la fianza que en dicho concepto constituyó, y correspondiente á la cuarta parte de los honorarios devengados durante el desempeño del cargo, y á fin de que puedan presentarse las reclamaciones á que tuviere lugar, dentro del término de seis meses, he ordenado se anuncie al público, de conformidad con lo mandado en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Laguardia á 12 de Diciembre de 1887.—Bruno González Sarabia.—Por su mandado, Vicente de Castro. J—7494

LALÍN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel García Puente, labrador y vecino de Dornelas, de unos treinta y seis años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en sumario sobre muerte de Juan Mosquera, sin segundo apellido, vecino de Lamela, en el Municipio de Silleda; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Lalín 13 de Diciembre de 1887.—Félix Munín.—Nicasio Blanco. J—7537

LEON

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el abintestado que pende en este Juzgado por muerte de Doña Antonia García Descarga, viuda de D. Vicente Fernández, vecina que fué de esta ciudad, por auto de esta fecha se acordó llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de la Doña Antonia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en los autos con los documentos necesarios que acrediten el parentesco con la referida Doña Antonia García Descarga, á reclamar su derecho.

Dado en León á 16 de Diciembre de 1887.—Celestino Nieto.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana. 196—P

LUCENA

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz Blancas, vecino del Borge y residente en la villa de Porcuna, para que dentro del término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de un burró de la propiedad de Alonso de Arcos Barco, vecino de la villa de Encinas Reales; bajo el consiguiente apercibimiento si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo; y en el caso de ser habido le citen para que comparezca en este dicho Juzgado á expresado objeto.

Dado en Lucena á 15 de Diciembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—7566

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes por el Sr. D. José Domínguez Herráiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en autos promovidos por el Procurador D. Felipe Cano y García, á nombre de D. Simón Guinea, sobre cancelación de dos censos de 15.133 reales y 4.000 reales que pesan sobre la casa número 10 de la calle de Nebrija, en la ciudad de Alcalá de Henares, y un terrazgo sito en término de la misma ciudad, se admite la demanda juicio declarativo de mayor cuantía promovido por aquél, y se confiere traslado con emplazamiento en forma á las personas que se crean con derecho á las cargas de cuya cancelación se trata, para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, empezando á contarse dicho término desde la inserción de la presente cé-

dula en los periódicos oficiales de esta Corte, de conformidad con lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—V.º B.º—Domínguez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—897

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que D. Lázaro Cueli, natural del lugar de Gorruti, falleció en su domicilio del de Urriza el 21 de Marzo de 1879; su esposa Doña Micaela Aldaz, natural de Joarbe, falleció en Urriza el 18 de Julio de 1866, y la hija de ambos, Doña María Angela Cueli y Aldaz, natural de Oroquieta, falleció en Montevideo en 28 de Febrero de 1881, cuyos tres fallecimientos ocurrieron sin haber testado los nombrados interesados, y como los hijos y hermanos respectivamente de los mismos llamados D. José María, Doña María Antonia, Doña Mónica Martina y Doña Joaquina Cueli y Aldaz, solicitan la herencia de aquéllos, y que se les declare sus herederos abintestato, se ha mandado expedir el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Pamplona á 3 de Diciembre de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Itúrbide. X—901

SEVILLA—SALVADOR

En autos juicio declarativo de mayor cuantía por cobro de pesetas, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. José Pérez Abascal, de este domicilio, contra D. Adolfo Cazabau y Fagedet, vecino que fué de Ubeda, y cuyo actual domicilio se ignora, se ha dictado providencia con fecha de hoy á solicitud de la parte actora, mandando que se cite y emplaze por segundo llamamiento al Don Adolfo Cazabau y Fagedet, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma, y para que sirva de citación y emplazamiento por segunda vez al referido D. Adolfo Cazabau y Fagedet, se expide la presente; previniéndole que si no compareciere dentro del término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 14 de Diciembre de 1887.—El actuario, Manuel Moreno. X—881—4

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Roncales de Brased, Abogado, Juez municipal ejerciente el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Angel, de doce á catorce años de edad, de pelo negro, que viste blusa á cuadros oscuros, pantalón de algodón claro y gorra, que se supone habitó en la calle de San Andrés, número 8, y á dos jóvenes de la propia edad, poco más ó menos, que vestían en igual forma que el anterior, los cuales fueron sorprendidos en la puerta del Angel, sobre la siete y media de la noche del 16 de Noviembre último por los guardas del rondín de consumos, en ocasión de intentar la entrada en esta ciudad de ocho paquetes de bujías, para que dentro del preciso término de ocho días, á contar desde que se inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de recibirse cierta declaración en la causa criminal que se instruye sobre hurto de aquellos paquetes de bujías; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncales.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—7579

D. Francisco Roncales, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciendo el de primera instancia.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, penden autos civiles de jurisdicción voluntaria á instancia de D. Mariano Salas y Navarro, con la calidad de apoderado de los cónyuges D. Enrique Almech y Doña Marta Poitauz, en solicitud de que se autorice la cancelación de una escritura pública otorgada por los mismos ante el Notario D. Lorenzo Pina en 24 de Abril de 1877, constituyendo hipoteca voluntaria sobre una fábrica de fécula de patata de su pertenencia, situada en el término de la Roncareda de esta capital, para garantizar la emisión que en la misma escritura hicieron de 800 obligaciones hipotecarias al portador, de 500 cada una de capital, subdividido en 16 letras: A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, de 80 obligaciones de numeración correlativa, con interés de 8 por 100 anual, abonado por semestres vencidos y amortizables en diez años. Y así también la de otra otorgada en 27 de Octubre de propio año, ampliando la hipoteca anterior á un campo, lindante con la expresada finca y destinado á su servicio. Ambas escrituras fueron inscritas en el Registro de la propiedad; y en su consecuencia, y á virtud de haberse negado por el Sr. Registrador dicha cancelación, se acordó la publicación de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID por el término establecido en el art. 82 de la ley Hipotecaria, para que se produzcan las reclamaciones convenientes por aquellos á quienes perjudique tal cancelación.

Y no habiéndose presentado ninguna durante el período del primero, segundo y tercer término, expido este cuarto edicto para conocimiento del público.

Dado en Zaragoza á 16 de Diciembre de 1887.—Francisco Roncales.—De su orden, Basilio Paraiso. X—900

NOTICIAS OFICIALES

La Providencia.

BANCO AGRÍCOLA Y COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA LAS HELADAS Y EL GRANIZO

Domicilio social: Valverde, 34, principal.—Madrid.

Número ochocientos cuarenta y dos.

En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Noviembre de 1887, ante mí el Notario D. José Miguel Rabias, del ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad y fija residencia en la misma, y á presencia de los testigos que al final de este instrumento se expresarán, comparecen: D. Nicolás Villalobos y Arias, de edad de cuarenta y nueve años, de estado casado, propietario, vecino de esta capital, con domicilio en la calle

del Pez, núm. 11; D. Tomás Rodríguez Cantalejo, de treinta y dos años de edad, de estado casado, cesante y vecino también de esta capital, con domicilio en la calle de Toledo, número 90, piso tercero; D. Luis Pérez Suárez, de edad de cincuenta y cuatro años, también de estado casado, retirado, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Santa Engracia, número 37; D. Domingo Perdiguero Cámara, de edad de cuarenta y ocho años, también casado, confitero y vecino de esta capital, calle de Barrionuevo, núm. 15, fábrica de bizcochos, y D. Juan Rodas Mateo, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, industrial y vecino también de esta capital, con domicilio en la calle de la Reina, núm. 17, piso bajo, cuyos señores comparecientes exhiben sus respectivas cédulas personales expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia: la del D. Nicolás, de octava clase, en 10 del corriente mes, núm. 547 de orden; la de D. Tomás, de novena clase, en el día anterior, núm. 1.103; la del D. Luis, de octava clase, en 21 de Septiembre último, número 21.039; la de D. Domingo, de novena clase, en 27 del propio mes, núm. 784, y la de D. Juan, de novena clase, en el propio día y mes que la del anterior, núm. 1.181 de orden ta-lonario, cuyas cédulas devuelvo á los interesados.

CAPACIDAD

Comparecen con el carácter de únicos fundadores de la Compañía anónima *La Providencia*, para el seguro á primera fija contra el pedrisco y heladas en las cosechas, creada por escritura otorgada en esta Corte á 14 de Septiembre último, y acta de su constitución en el mismo día ante el presente fedatario; y aseguran y creo, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para formalizar este instrumento.

ESCRITURA ADICIONAL

MANIFESTACIÓN

Los señores comparecientes espontáneamente manifiestan: Que al otorgar ante el presente Notario, con fecha 10 del actual, la escritura en que establecieron los estatutos de la Compañía, quedaron sin mencionar algunos particulares importantes, y á fin de que no haya dudas ni interpretaciones sobre lo omitido; establecen por esta escritura adicional, que ha de formar parte integrante de la del 10 del corriente mes, el siguiente título, que se denominará octavo adicional, é irá á continuación del séptimo que contiene el capítulo único de disposiciones transitorias.

TÍTULO OCTAVO ADICIONAL

Art. 53. Las acciones de la Compañía, que según el artículo 4.º de estos estatutos son nominativas, mientras estén en cartera sin emitirse, no producirán efectos legales. Según se vayan colocando los producirán inmediatamente.

Art. 54. Para ser Presidente, Vicepresidente ó Vocal del Consejo de administración de la Compañía se necesita poseer y depositar doscientas acciones de la Compañía y tener pagados los dividendos pasivos correspondientes.

Art. 55. Para ser Director gerente de la Compañía se necesita poseer y depositar 500 acciones y tener pagados los dividendos pasivos correspondientes.

Art. 56. Los Sres. D. Nicolás de Villalobos y Arias, D. Domingo Perdiguero y Cámara, D. Luis Pérez Suárez y D. Juan Rodas Mateos por su calidad de socios fundadores, formarán parte del Consejo de administración como Vocales natos del mismo; pudiendo desempeñar cargos de la Empresa, no conservarán aquella cualidad mientras los desempeñen, á no ser que el cargo que obtengan sea compatible con el de Consejero, pudiendo, como fundadores, disfrutar de su derecho de Vocales del Consejo cuando cesaren en sus cargos.

Art. 57. Los Letrados de la Compañía ya nombrados, ó que en lo sucesivo se designaren, asistirán á las sesiones del Consejo con voz y voto en sus deliberaciones y acuerdos, pero cuando asistan á las Juntas generales ordinarias ó extraordinarias de accionistas, ó si no tuviesen este último carácter podrán tomar parte en las deliberaciones, pero no en las votaciones. El número de Letrados no podrá exceder de tres.

Art. 58. El Consejo podrá deliberar sobre los asuntos de su competencia, cualquiera que sea el número de Vocales que asista á la convocatoria que se hubiese hecho; mas para que sus acuerdos sean válidos, será preciso que haya ocho votos conformes. De no ocurrir esta circunstancia, se hará nueva convocatoria y en este caso, serán válidos los acuerdos si asistiesen al mismo cinco individuos á la sesión.

ACEPTACIÓN

Con cuyos artículos adicionales, que serán tenidos como parte integrante de la mencionada escritura de 10 del corriente mes, los señores comparecientes se hallan conformes y los aceptan, ratifican y consienten en todas sus partes y efectos

ADVERTENCIAS

Primera. Yo el Notario advierto que hay que sacar copia de esta escritura y presentarla para su liquidación en la oficina de Hacienda de esta capital á los efectos del art. 54 del reglamento de impuestos vigente.

Segunda. Que dicha copia se ha de presentar igualmente para su inscripción en el Registro mercantil de esta provincia, según lo prevenido en los artículos 17 y 21 del Código de Comercio vigente.

OTORGAMIENTO

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes á presencia de los testigos instrumentales D. Juan de Teresa y Nu-garó, D. Pedro Touceda Lozano y D. Rafael Aguilera y Muñoz, todos vecinos de esta capital, que aseguran carecer de toda clase de excepción que les impida testificar en este documento.

Leída por mí el Notario en alta voz por renunciar los otorgantes su derecho á leer por sí esta escritura, se afirman y ratifican en su contenido y firman con dichos testigos, de lo cual, de conocer á los comparecientes y demás contenido en este instrumento público, yo el Notario doy fe.—Nicolás de Villalobos.—Luis Pérez Suárez.—Tomás Rodríguez.—Domingo Perdiguero.—Juan Rodas.—Testigo, Juan de Teresa Nu-garó.—Pedro Touceda.—Rafael Aguilera.—Signado.—Ante mí, José Miguel.—Rubricado.

Es primera copia literal del registro matriz, con quien concuerda, bajo el núm. 842 de orden de instrumentos públicos que obran en esta Notaría de mi cargo en el protocolo del año de la fecha, á que me remito, y queda anotada esta, que expido á requerimiento de D. Nicolás Villalobos y Arias, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 14.702, y otro de la 12.ª, número 4.171.335.

Y en fe de ello la signo y firmo en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—Signado.—José Miguel. X—902

La Unión Agrícola Nacional.

Sociedad cooperativa de seguros reuñidos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de los estatutos de la Sociedad La Unión Agrícola Nacional, se convoca á todos los señores socios asegurados, que tienen derecho á concurrir á ella, para la junta general ordinaria que se celebrará en Madrid el jueves 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, en el local social, cuesta de Santo Domingo, número 4, entresuelo derecha.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Director general, Tomás Briones. X—896

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

El día 20 de Enero próximo tendrá lugar la junta general ordinaria de esta Sociedad, que previene el art. 17 de sus estatutos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho de asistencia á la misma, á fin de que se sirvan concurrir el citado día, á las tres y media en punto de la tarde, al local de la Sociedad, calle de Dormer, número 21, donde con anticipación se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada.

Para poder concurrir á dicha junta es necesario, según el artículo 16 de los estatutos, poseer por lo menos 50 acciones y depositar los resguardos que las representan en las Cajas de la Sociedad con diez días por lo menos de anterioridad al de su celebración.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia á la junta, pueden hacerse representar por otros accionistas con igual derecho. (Los impresos de estas delegaciones se entregarán á quien los solicite en las oficinas de la Sociedad.)

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones y establecimientos públicos podrán ser representados respectivamente por sus maridos, tutores y curadores, administradores y mandatarios legales, siempre que concurren provistos de documentos que acrediten dichas calidades.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1887.—El Director gerente, Francisco Sagristán. X—895

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos, ha acordado repartir, á cuenta del ejercicio de 1887, la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el lunes 2 de Enero de 1888, contra entrega del cupón núm. 16:

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin;

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, 12, paseo de Recoletos;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—903

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 19, Día 20. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huesca, Jaca, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Teruel, Tarragona, Toledo, Tudela, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'51 pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'97 id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'93 id. Berlín, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'255 id. París, á la vista, fr. beneficio al papel, 0'95. Idem, á ocho días vista, id., id., 0'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1887.

Meteorological data table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 20 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (3 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nex., St. Mathieu, Isla d'Aix., Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 19.

Table with columns: Lugar, Hora, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Zaragoza, Burgos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Bilbao; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Badajoz, Palma, Albacete, Murcia, Valencia, Oviedo, Ciudad Real, Teruel, Tarragona, Córdoba, Pontevedra, Guadalajara, San Sebastián, Salamanca, Pamplona, Barcelona, Valladolid, Orense, León, Soria, Toledo y Granada, y nevado en Vitoria, Soria, Avila, Santander, Gerona y Cuenca; faltan datos de cinco capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Artículo, Precio. Rows include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Trénculo añejo, Idem fresco, Idem en canal.

Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Res, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, TOTAL.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'89 á 1 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'06 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'96 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'41 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, TOTAL.

Madrid 20 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera y tercera, primer semestre, primera parte de 1886.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás, Apóstol, y San Glicerio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 58 de abono.—Turno 1.º par.—Lucrecia Borgia.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 2.ª.—La bola de nieve.—Caerse de un nido.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 80 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª.—La bruja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Serie 3.ª.—Los portales de la plaza.—El sombrero de copa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Artistas para la Habana.—El Marqués del pimentón.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Niña Pancha.—La boda de la Polonia.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Lo prohibido.—Los martes de las de Gómez.—Serenal.—Manzanilla y dinamita.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Florinda, ó la Cava Baja.—Una prueba fotográfica.—Los trasnochadores.—De contrabando.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.